



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 218 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA.-Expte. nº 13.908/A.T.	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-Aprobación de la oferta de empleo público de 2020	71
DELEGACIÓN DE DEPORTES.-Adquisición de equipamientos deportivo inventariable.....	72

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.-Autos nº 22/20	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos ETJ nº 965/20	2
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 680/19	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 963/19	3
Autos nº 303/20	3
Autos nº 843/19	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos nº 804/20	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE MÁLAGA.-Autos nº 1.313/19.....	4

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-Aprobación inicial de la ordenanza de régimen de fuera de ordenación edificaciones irregulares	5
Aprobación inicial de la ordenanza de requisitos y tramitación de declaraciones responsables.....	15
Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de canalizaciones y redes en la vía pública	32
ALBUÑÁN.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IBI.....	44
ALFACAR.-Aprobación definitiva de la modificación de créditos, expte. 6/2020.....	48
ALQUIFE.-Expediente de modificación de créditos nº 6/2020.....	49
ALICÚN DE ORTEGA.-Oferta de Empleo Público del año 2020.....	49

BAZA.-Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal nº 24 para 2021	49
CÁJAR.-Padrones de escuela infantil, noviembre 2020.....	50
Bases de bolsa de trabajo para contratación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio	50
Bases reguladoras de las ayudas a empresarios y autónomos afectados por la crisis de la COVID-19	56
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-Modificación de crédito, suplemento de crédito 1275/2020.....	61
Modificación de crédito nº 1.276/2020.....	61
CENES DE LA VEGA.-Corrección de error material nombramiento funcionario de carrera.....	62
Expediente de concesión de créditos extraordinarios nº 9/20	62
CUEVAS DEL CAMPO.-Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito	63
Expediente de modificación de crédito	63
DIEZMA.-Aprobación inicial ejercicio 2021	63
Aprobación inicial de la modificación de crédito expediente 17/2020	64
FUENTE VAQUEROS.-Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 8/2020 suplemento de crédito	64
Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 7/2020 crédito extraordinario	64
Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 6/2020 crédito extraordinario	65
GRANADA. CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS.-Expte. nº 4696/18 proyecto de actuación en calle Virgen Blanca nº 24.....	65
JUN.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2020.....	66
PINOS PUENTE.-Aprobación inicial del reglamento de selección temporal y bolsas de trabajo.....	67
SOPORTÚJAR.-Delegación de atribuciones de la Alcaldía.....	67
EL VALLE.-Padrón de agua, basura y alcantarillado, segundo trimestre de 2020.....	68
VALLE DEL ZALABÍ.-Proyecto de actuación de almacén hortofrutícola	68
VÍZNAR.-Tasa de recogida de basura del sexto bimestre de 2020.....	68
LA ZUBIA.-Modificación de la ordenanza fiscal del ICIO....	69
Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por licencias urbanísticas	70
Oferta de Empleo Público 2020.....	75

NÚMERO 5.250

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN
EUROPEA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 13.908/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición, autorización administrativa previa y autorización de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Eléctrica del Guadalfeo, S.L., con domicilio en C/ Santa Lucía nº 1 K, C.P.: 18194- Churriana de la Vega (Granada) y CIF: B-18000224.

Características: Proyecto de CS en Edificio Prefabricado Punto Frontera Bermejales-Guadalfeo, en T.M. de Cádiar (Granada).

Presupuesto: 14.120,63 euros.

Finalidad: Instalación de nuevo Centro de Seccionamiento para telecontrolar y proteger el punto frontera entre distribuidoras (Distribuidoras Eléctrica Bermejales y Eléctrica del Guadalfeo).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en C/ Joaquina Eguaras, nº 2, o en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos> y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 16 de noviembre de 2020.-La Dirección General de Industria, Energía y Minas. (P.D. resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51.) El Delegado del gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 5.856

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE GRANADA

Notificación sentencia JDL 22/20

EDICTO

D^a Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que el procedimiento Juicio Inmediato sobre delitos leves nº 22/20 seguido en este Juzgado, se ha dictado Sentencia nº 89/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo condenar y condeno a Francisco José López Díaz y a Mohamed Merouane Saidami, como autores criminalmente responsables de un delito leve de hurto, ya definido, a la pena de un mes de multa, a razón de seis euros/día a cada uno de ellos, y que deberán hacer efectiva en metálico y en el momento en que sean requeridos para ello, quedando sujetos a la correspondiente responsabilidad personal en caso de insolvencia, así como al pago de las costas causadas en este juicio.

La entidad perjudicada hará suyos de forma definitiva los efectos recuperados.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que consta y sirva de notificación a Francisco José López Díaz y a Mohamed Merouane Saidami, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Granada a 27 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.912

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento: ETJ 965/20

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 965/20 a instancia de Ramona Mercedes Feliz Perdomo contra Montalbán Morante, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 26/11/20 (auto extinción relación laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Montalbán Morante, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 26 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 5.882

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 680/19

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 680/2019 a instancia de la parte actora D. Alberto Pérez Barranco contra Transportes Directos Granada, S.L., sobre procedimiento de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 29/09/20 la que consta unida a las actuaciones de referencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Directos Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 5.909

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 963/2019

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado, donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto, bajo el número 963/2019 a instancia de la parte actora D/D^a Hala Jadid Al Kash contra Fundación Instituto Investigación y Estudios Superiores de Granada y FOGASA sobre procedimiento ordinario, se

ha dictado decreto de desistimiento de fecha 11-11-20.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Instituto Investigación y Estudios Superiores de Granada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.910

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 303/2020

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado donde las partes podrán tener conocimiento íntegro del acto, bajo el número 303/2020 a instancia de la parte actora D^a María Belén Plata García contra Catering El Ángel, S.L., Ministerio Fiscal, FOGASA y Axial Mediterránea, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 20-11-20.

Y para que sirva de notificación al demandado Catering El Ángel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 30 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 5.911

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos nº 843/2019

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 843/2019 donde las partes ten-

drán conocimiento íntegro del acto, a instancia de la parte actora D. Víctor Manuel Redondo Aguado contra Instalaciones y Reparaciones Nhoa, S.L., y Repara 24H Nhoa, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de desistimiento respecto de la empresa Instalaciones y Reparaciones Nhoa, S.L., de fecha 4-11-20.

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones y Reparaciones Nhoa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 9 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.869

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ceses en general 804/2020
Negociado: PQ
N.I.G.: 1808744420200005579
De: D^a Jacqueline Denise Broad
Contra: English Center Bola de Oro y Naomi Owen

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 804/2020 se ha acordado citar a English Center Bola de Oro, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23/6/21 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Letrada de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a English Center Bola de Oro, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia. fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 5886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE MÁLAGA

Procedimiento: despidos/ceses en general 1313/2019
Negociado: N
N.I.G.: 2906744420190016221
De: D^a Ana Isabel Vázquez Castilla
Abogado: José Podadera Valenzuela
Contra: Scarpa Venice 2004, S.L., Francisco Rodríguez Vargas e Hijos, S.A. y FOGASA

EDICTO

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1313/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Ana Isabel Vázquez Castilla contra Scarpa Venice 2004, S.L., Francisco Rodríguez Vargas e Hijos, S.A. y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr/Sra D. José Luis Manjón-Cabeza Marín

En Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica de esta resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia nº 166/20 de fecha 27.07.20 que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- El letrado D. José Podadera Valenzuela en nombre y representación de la parte demandante Ana Isabel Vázquez Castilla ha solicitado la aclaración de la misma en los términos que se recoge y que se dan por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Estimar la solicitud de la parte actora Ana Isabel Vázquez Castilla de aclarar el Fallo de la sentencia en la que se le añade un sexto apartado más al fallo dictado en este procedimiento con fecha 27.07.20 en el sentido que se indica a continuación:

“6. Se condene a las empresas demandadas, con carácter solidario, a abonar a la demandante la suma de 8.504,02 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia.”

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

El/la Magistrado/a. Doy fe El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Scarpa Venice 2004, S.L. y Francisco Rodríguez Vargas e Hijos, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 22 de octubre de 2020.-El/la Secretario/a Judicial.

NÚMERO 5.871

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación inicial de la ordenanza regimen fuera de ordenación edificaciones irregulares

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día tres de diciembre de dos mil veinte (3/12/2020), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- EXPEDIENTE 2785/2020. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la comisión informativa.

Considerando que por Providencia de Alcaldía, de fecha 17 de noviembre de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares en Andalucía.

Considerando el informe emitido por la Secretaría, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la ci-

tada Ordenanza en el que se ha tenido en cuenta la legislación autonómica, especialmente el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019).

Realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el informe mencionado, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda, Movilidad, El Chaparral y Urbanizaciones, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares en Andalucía, que se recoge como Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (en adelante, LOUA), han sido varios los intentos de regular en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos.

A pesar de la abundante producción normativa, estas modificaciones no consiguieron solucionar los problemas asociados a las edificaciones irregulares. Es por ello por lo que se aprobó el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregula-

res en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, Decreto-Ley 3/2019), cuyo objeto consiste en regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Y a los efectos de este Decreto-Ley se entiende por

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En este marco normativo y con la finalidad de concretar aquellas cuestiones cuya determinación se atribuye a los Ayuntamientos, se elabora la presente Ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, Ley 39/2015), cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto producir para este municipio el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

Con base en este objetivo se regula el propio procedimiento a seguir, se aprueba un modelo normalizado de la solicitud del interesado, y se establece el régimen al que deben estar sometidas las edificaciones irregulares, antes y después de la declaración.

ARTÍCULO 2. Régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

1. De acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada

en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

ARTÍCULO 3. Supuestos de Aplicación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3/2019, serán objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA.

2. En cambio, de conformidad con el artículo 5.3 del Decreto-Ley 3/2019, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 de la LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

ARTÍCULO 4. Competencia y Normas Generales del Procedimiento

1. En virtud del artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2019, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. El procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto-Ley 3/2019, podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de solicitud por la persona interesada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto

3/2019, será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

4. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

ARTÍCULO 5. Solicitud y Documentación.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte, la solicitud de la persona titular de la edificación deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo de la presente Ordenanza Municipal, la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 3/2019, deberá acreditar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente.

ARTÍCULO 6. Instrucción del Procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 6.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez que esté completa la documentación, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurren, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

2. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación aportada, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

3. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas

por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 de este precepto.

4. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras.

5. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

6. En los casos en que proceda el requerimiento al interesado de la realización de las obras previstas en el presente apartado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, deberá concedérsele audiencia de forma previa a la resolución en la que se ordenen, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes al respecto.

ARTÍCULO 7. resolución del Procedimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-Ley 3/2019, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 9.4.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del Decreto-ley 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. En todo caso, de forma previa a la resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberá concederse audiencia previa al interesado en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

ARTÍCULO 8. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen ju-

rídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación, construcción, instalación u obra.

TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS AL RÉGIMEN DE FUERA DE FUERA DE ORDENACIÓN.

ARTÍCULO 9. Efectos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y otorgamiento de licencias de ocupación y de utilización.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto-Ley 3/2019, la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico.

2. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

3. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

ARTÍCULO 10. Servicios básicos.

1. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

2. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

ARTÍCULO 11. Conservación y Mantenimiento.

1. De acuerdo con el artículo 9.3 del Decreto-Ley 3/2019, una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 155.1 de la LOUA, los propietarios de las edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los tra-

bajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

TÍTULO IV. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

ARTÍCULO 12. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

1. Se entenderá que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de (artículo 7.1 del Decreto-Ley 3/2019):

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedad que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación¹.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento].

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial, además deberá cumplir las siguientes exigencias (artículo 7.2 del Decreto-Ley 3/2019):

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El modelo de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forma parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificado por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17)''

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

SOLICITUD DEL INTERESADO

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones		
Medio de Notificación ¹		
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal		
Dirección		
Código Postal	Municipio	Provincia

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud

EXPONE

PRIMERO. Que, como propietario de la siguiente edificación situada en el territorio municipal:

Referencia catastral	
Localización	
Clase:	
Superficie:	
Coeficiente:	
Uso:	
Otras circunstancias relevantes:	

SEGUNDO. Que sobre la edificación referenciada no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo cual, **SOLICITO** que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 3 a 9 del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y previos los trámites correspondientes, se proceda al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de la edificación, con base en la documentación aportada.

Plazo de resolución y efectos del silencio

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con su solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de la ordenación, se le comunica que el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de SEIS MESES de conformidad con el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será DESESTIMATORIO de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, el citado plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Datos o documentación solicitada²

² En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

— Se marcará el check «Obligatoria» si el documento o dato es requerido por la normativa.

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Certificación descriptiva y gráfica del inmueble

Descripción: Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.a) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración. [En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó [En su caso] Fecha de entrega [En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

2. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho. [por ej.: certificado de fin de obras emitido por (Catastro/Ayuntamiento/certificación técnica/Acta notarial).

Referencia legislativa: Artículo 6.2.b) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración. [En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó [En su caso] Fecha de entrega [En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

3. Nombre del dato o documento: Documentación técnica.

Descripción: Certificado de técnico competente que determine que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación³.

— Se marcará el check «Aportar según el caso» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.

— Se marcará el check «Adicional» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «requisito de validez» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

³ Las condiciones mínimas de seguridad y salubridad serán las reguladas por la normativa municipal, y en ausencia de esta las recogidas en el artículo 7 del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Referencia legislativa: Artículo 6.2.c) del Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
4. Nombre del dato o documento: Datos catastrales			
Descripción:			
Referencia catastral:			
Localización:			
Referencia legislativa: Artículos 6.2.a) del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, y Artículos 40 y 41 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza			
Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales. [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal.			
5. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.			
Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
6. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.			
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto			
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁴	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación⁵	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y Decreto-Legislativo 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Destinatarios⁶	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información

⁴ El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

⁵ En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

⁶ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

	adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y firma
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.</p>

NÚMERO 5.872

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación inicial de la ordenanza de requisitos y tramitación de declaraciones responsables***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día tres de diciembre de dos mil veinte (3/12/2020), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- EXPEDIENTE 2786/2020. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, ACTUACIONES COMUNICADAS, INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES EN ANDALUCÍA.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la comisión informativa.

Considerando que por Providencia de Alcaldía, de fecha 18 de noviembre de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la nueva Ordenanza relativa a los requisitos y tramitación de las DR, CP y certificaciones administrativas del régimen jurídico aplicable a las edificaciones, de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía.

Considerando el informe emitido por la Secretaría, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la citada Ordenanza en el que se ha tenido en cuenta la legislación autonómica, especialmente el artículo 169 bis de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre.

Realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el informe mencionado, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda, Movilidad, El Chaparral y Urbanizaciones, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los requisitos y tramitación de las Declaraciones Responsables, Actuaciones Comunicadas, informaciones y Certificaciones administrativas del régimen jurídico aplicable a las edificaciones en Andalucía, del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que se recoge como Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no pre-

sentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS REQUISITOS Y TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, ACTUACIONES COMUNICADAS, INFORMACIONES Y CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS EDIFICACIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del ayuntamiento de las citadas normativas garanticen la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas.

La presente ordenanza consta de ocho Capítulos, 28 Artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.**Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el contenido y la tramitación de los expedientes:

Declaración responsable para la ejecución de obras en edificaciones que no necesitan licencia.

Declaración responsable para obras en el dominio público.

Declaración responsable para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones.

Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Actuación comunicada para cambio de titularidad.

Actuación comunicada para el inicio de obras.

Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras. Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Informe urbanístico.

Cédula Urbanística.

Artículo 2.- Definiciones.

Obra menor: Obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no precisan proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

Declaración responsable: el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Actuación comunicada: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 3.- Efectos y condiciones de la declaración responsable para la ejecución de obras.

La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado.

Se cumplirán las condiciones generales y específicas establecidas en las comunicaciones previas, declaraciones responsables y licencias previamente concedidas, así como las condiciones y características de las instalaciones:

- Las obras deberán contar previamente con las correspondientes autorizaciones, licencias o permisos municipales, especialmente para actuaciones en la vía pública. - Cuando las actuaciones requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido. - Las obras deberán iniciarse y terminarse

en los plazos que figuran en la solicitud y si necesitara ampliación para alguno de los plazos deberá ponerlo en comunicación del Ayuntamiento.

- El acto de conocimiento produce efectos desde el día en que se ponga a disposición de esta Administración, el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación.

- Se podrá iniciar la obra desde la citada fecha sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

- Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas en la presente declaración responsable.

- Las dimensiones y características de las obras no excederán de las declaradas, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

- No pueden realizarse en ningún caso obras o ejercer actividades en contra del ordenamiento urbanístico vigente.

- Si se pretende introducir modificaciones, traslados o ampliaciones durante la ejecución de lo proyectado o ejercicio de la actividad, se deberán declarar de nuevo al Ayuntamiento, cumpliendo las disposiciones vigentes en edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

- En la ejecución de las obras se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las mismas se originen en las vías públicas y espacios colindantes y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- Queda prohibido colocar en el dominio público (aceras, calzadas, parques...) herramientas, objetos, tierra, u otros materiales de construcción que no estén expresamente autorizados.

- La Declaración responsable producirá solo efectos urbanísticos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiere, es decir, si las obras están permitidas por las normas urbanísticas de aplicación, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

- Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos necesarias para su realización.

- La realización de las obras no producirá en la práctica operaciones insalubres, peligrosas o nocivas para los ciudadanos

- No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido sus titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

- La declaración responsable y el aprovechamiento especial que pudiera conllevar se entiende a reserva de decretar su caducidad cuando el interés general así lo aconseje.

- En los supuestos de transmisión de la titularidad, el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación.

- En el lugar de las obras, edificaciones o donde se ejerza la actividad, el titular deberá tener a disposición

de los servicios municipales copia de la declaración responsable diligenciada y la documentación técnica requerida (según los casos: proyecto, croquis, memoria, y demás documentos impuestos por la normativa aplicable).

- No se menoscabarán las condiciones preexistentes de seguridad estructural, seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido y ahorro de energía y aislamiento térmico, estanqueidad, habitabilidad y ventilación, dando cumplimiento al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión al Decreto de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, y al Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de legal aplicación.

- La instalación de grúas o realización de obras con instalación de andamios contará con los preceptivos seguros de responsabilidad civil y por daños en vigor, y los elementos auxiliares, maquinarias o equipos con las exigencias de seguridad, homologación y certificación exigidas y para la instalación de andamios para obras en edificios con más de dos plantas o cualquier otro trabajo que suponga actuaciones en cubierta deberá contar con Estudio Básico de Seguridad y Salud y para las de altura de dos plantas o inferior deberán disponer de Estudio de Evaluación de Riesgos.

- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la Declaración Responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, ejecución de la obra o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- La resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente,

Artículo 4.- Declaración de responsabilidades por la ejecución de obras a realizar mediante Declaración Responsable.

En toda declaración responsable para la ejecución de las obras el titular debe declarar:

- Que la obra o actividad se encuentra en los supuestos establecidos en la legislación urbanística de Andalucía.

- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar las obras, de conformidad a los datos, circunstancias expresadas y documentos aportados.

- Que dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

- Que tiene conocimiento de:

Que de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación so-

licitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS QUE NO NECESITAN LICENCIA.

Artículo 5.- Declaración responsable de la ejecución de obras en viviendas en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incrementen la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por profesional competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía).

- Ficha catastral.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 6.- Declaración responsable de la ejecución de obras en locales en suelo urbano consolidado que no alteren los parámetros de ocupación, altura y no incrementen la edificabilidad ni modifique el número de viviendas.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente en el que se haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Eliminación de Barreras arquitectónicas; Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios; que no se modifican las condiciones de insonorización.

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de la Junta de Andalucía.)

- Licencia de apertura del local o Declaración Responsable.

- Ficha catastral.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma, cubas, grúas, etc...).

Artículo 7.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en vivienda.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación o certificación del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Ficha catastral.
- Plano de situación y emplazamiento.
- Presupuesto de ejecución de las obras.
- Justificante del pago de tasas.
- Justificante de garantía de eliminación de residuos.
- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuencia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares), todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- La realización de obras o colocación de aparatos e instalaciones en elementos comunes (tejado, zaguán, fachada, patio interior, escalera, bajante...) contará con autorización de la comunidad de propietarios, según normas de propiedad horizontal y el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Albolote.

Artículo 8.- Declaración responsable de la ejecución de obras menores en locales o acondicionamiento de estos para el desempeño de actividad comercial.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)

- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.
- Ficha catastral.
- Memoria Técnica, Gráfica y Valorada justificativa del cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbana de Albolote y toda la normativa que le sea de aplicación.

- Justificante de garantía de la correcta eliminación de residuos.

- Justificante de garantías de reposición del dominio público cuando afecte a éste, directamente por la realización de las obras, o indirectamente como consecuen-

cia de movimiento y acopio de materiales y/o utilización de maquinaria pesada (camiones pluma o similares), todo ello de conformidad con la ordenanza fiscales municipales correspondientes.

- Memoria de técnico competente en el que haga constar que la actuación da cumplimiento a la normativa de seguridad en caso de incendio, seguridad de utilización y accesibilidad, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios, Eliminación de Barreras arquitectónicas, que no se modifican las condiciones de insonorización u otra normativa de legal aplicación, así como el PGOU del municipio de Albolote. Deberá incluir planos de planta alzada y secciones que aclaren estos términos.

Artículo 9.- Declaración responsable para la realización de obras en suelo no urbanizable que se adecuen a la normativa urbanística y que no necesitan proyecto técnico.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Justificación del cumplimiento de la parcela mínima de actuación de acuerdo a la categoría de suelo no urbanizable establecida en el PGOU de Albolote.

- Certificación registral.

- Ficha catastral.

- Descripción de las obras a realizar.

- Plano de situación y emplazamiento.

- Croquis de las obras existentes en la finca.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Presupuesto de ejecución de las obras.

- Justificante del pago de tasas.

- Justificante de garantía de eliminación de residuos.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA OBRAS EN EL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 10.- Declaración responsable de obras de escasa entidad en el dominio público.

Solo será posible realizar estas obras por declaración responsable cuando sea de escasa entidad que no necesiten proyecto técnico y que sean necesarias para dotar de servicios a edificaciones o para ejercer una actividad autorizada.

Para la presentación de la correspondiente DR, los interesados deberán a tenerse a la ordenanza municipal reguladora de Canalizaciones y Redes de servicios del Excmo. Ayuntamiento Albolote.

Artículo 11.- Obra de Badén o Vado para la entrada de vehículos en el dominio público.

Las obras de modificación de la acera en el dominio público, requerirá la presentación de Declaración Responsable, solo se podrán llevar a cabo cumpliendo el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de esta materia.

La Declaración Responsable deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento concreto de las obras a realizar

- Croquis de las obras

- Justificante del pago de tasas

- Copia de otras autorizaciones administrativas

- Presupuesto de ejecución de las obras

CAPÍTULO IV. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES.

Artículo 12.- Declaraciones responsables para la ocupación y utilización de nuevas edificaciones de obras realizadas con licencia urbanística. Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la licencia de obras concedida.
- Certificación final de obras emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución, visado por los correspondientes colegios profesionales, en la que se haga constar:
 - La obra realizada se corresponde íntegramente con el proyecto de obras para el que se le otorgó la licencia.
 - De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición.
 - De que no se han producido daños al dominio públicos o que han sido correctamente reparados.

- Todos aquellos certificados de final de instalaciones exigidos por la legislación vigente y acordes con la licencia de obra, debidamente visados por los colegios oficiales correspondientes.

- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O).

Artículo 13.- Declaraciones responsables para la ocupación /utilización de edificaciones en las que se han realizado obras con proyecto técnico mediante declaraciones responsables.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza. Se acompañará de la siguiente documentación.

- Copia de la presentación de la Declaración Responsable para la ejecución de las obras
- Certificación final de obras acreditativa emitida por los técnicos directores de obras y de ejecución en la que se haga constar:
 - De la obra realizada se corresponde con el proyecto de obras que adjunto a la declaración responsable.
 - De la correcta Gestión de los Residuos de construcción y/o demolición o De que no se han producido daños al dominio público o que han sido correctamente reparados.
- Justificante del pago de la tasa por declaración responsable.
- Justificante del pago del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (I.C.I.O).

CAPÍTULO V. DECLARACIONES RESPONSABLES PARA CAMBIO DE USO EN VIVIENDAS DEL SUELO URBANO

Artículo 14.- Declaración responsable para cambios de uso en viviendas del suelo urbano.

Solo se permitirá en las edificaciones que cuenten con licencia urbanística o que el régimen jurídico aplicable las considere asimilables a licencias urbanísticas.

Sera requisito indispensable para el cambio de uso mediante declaración responsable, que no sea necesari-

rio la ejecución de obras para las sea necesario proyecto técnico o en el supuesto de que se necesitara, que la edificación se encuentre en suelo urbano consolidado y que no alteren los parámetros de ocupación y altura ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Deberá estar permitido el cambio de uso en el PGOU.

Se presentará solicitud en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía.)
- Ficha catastral.
- Plano de emplazamiento y Plano acotado de nueva distribución.
- Copia de otras autorizaciones administrativas.
- Justificante del pago de tasas.

Deberán presentar las declaraciones responsables para la ejecución de las obras que fueran necesarias para el cambio de uso.

CAPÍTULO VI. ACTUACIONES COMUNICADAS EN RELACIÓN A ACTUACIONES A REALIZAR CON LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Artículo 15.- Comunicaciones previas a la administración.

Serán objeto de comunicación previa cualquier dato identificativo, no sujeto a licencia o a declaración responsable, que deba ponerse en conocimiento de la administración para el ejercicio de un derecho relacionado con la ejecución de obras u otro acto urbanístico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Artículo 16.- Actuación comunicada para el inicio de obras que se realicen con proyecto técnico.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Proyecto de ejecución si no fue presentado con anterioridad.
- Certificación del Técnico redactor del proyecto de Obras en el que se especifique que el proyecto de ejecución se corresponde fielmente con el presentado para la obtención de licencia urbanística o en la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 17.- Actuación comunicada para cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de la licencia.

El cambio de titularidad deberá realizarse de común acuerdo entre cedente y adquirente si bien en casos de

imposibilidad o de demostración documental de que ha existido transmisión de la titularidad de la edificación o del ejercicio de la actividad se podrá admitir este cambio de uso debidamente justificado por el titular del derecho, en cuyo caso la administración deberá ponerlo en conocimiento del anterior titular.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Ficha catastral.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la licencia de aperturas o declaración responsable del ejercicio de la actividad.
- Justificante del pago de tasas.

Artículo 18.- Actuación comunicada para las prórrogas de inicio y finalización de obras.

Solo se podrá realizar la prórroga por el tiempo permitido en la normativa urbanística aplicable.

Se presentará en modelo oficial que se adjunta a la presente ordenanza.

Se acompañará de la siguiente documentación.

- Plano de situación y de emplazamiento.
- Copia de la licencia de obras concedida.
- Copia de la declaración responsable para la ejecución de obras.
- Plazo de inicio y finalización de las obras.
- Justificante del pago de tasas.

CAPÍTULO VII. CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A EDIFICACIONES ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, DE REFORMA DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO, SOBRE REFORMA DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y VALORACIONES DEL SUELO.

Artículo 19.- Certificación administrativa del régimen jurídico aplicable a edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo.

La certificación que emita el Ayuntamiento deberá especificar:

La clasificación del suelo en el que se ubica actualmente y las normas de aplicación.

Normas aplicables del PGOU en la fecha de su construcción.

Si se considera obra con licencia.

Si la edificación es conforme al PGOU o está en situación de Fuera de Ordenación.

Si deberá ser objeto de regularización mediante AFO o Legalización.

Si la edificación reúne los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Si la edificación tiene en vigor expediente de protección de legalidad.

Artículo 20.- Requisitos de la solicitud de certificación administrativa sobre régimen jurídico aplicable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975,

de 2 de mayo, y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud del interesado se realizará rellenando el modelo oficial que figura como anexo.

Se acompañará de:

a. Declaración jurada del titular que con posterioridad a su edificación no se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas) o en su caso la fecha de su realización.

b. Justificante del pago de tasas.

c. Informe técnico de profesional competente en el que se haga constar como mínimo:

- La situación y emplazamiento del inmueble con su referencia catastral y registral si la tuviera.

- Los titulares.

- La parcela en la que se ubica y si existe participaciones indivisas en la misma.

- Características y dimensiones de las edificaciones y su conformidad al PGOU señalando en su caso en que parámetros se incumple.

- Fecha de la finalización de las obras de edificaciones.

- Si con posterioridad a la edificación le consta que se han realizado obra que hayan modificado sus condiciones urbanísticas iniciales (ocupación, altura, incremento de la edificabilidad y número de viviendas).

- Sistema de abastecimiento de aguas y energía eléctrica.

- Sistema de evacuación de aguas residuales.

- Si dispone de acceso adecuado transitable.

- Si se destina a uso residencial:

• Si la vivienda dispone de una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

• Que las piezas habitables no se encuentran en planta sótano.

• Que las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

• Relación de las obras que debería realizar para cumplir con los requisitos de habitabilidad, seguridad y salubridad.

Artículo 21.- Tramitación del expediente de emisión de certificación administrativa de régimen jurídico aplicable a las edificaciones antes de la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

La solicitud se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

Será objeto de informe técnico y jurídico.

Se emitirá resolución mediante decreto que deberá ser notificado al interesado por el medio que haya designado en su solicitud en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación del último documento exigido.

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 22.- Cuestiones generales relativas a la información urbanística a facilitar a los particulares.

La información urbanística a facilitar a los particulares en sus modalidades de cédulas o informes se refiere

al traslado a los particulares de información y documentación de carácter general y a expedientes que consten en la oficina. No es información urbanística y no se puede solicitar informe técnico o jurídico sobre las condiciones concretas aplicables a una edificación o uso.

Artículo 23.- Cédula Urbanística.

La cédula urbanística es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información precisa sobre el régimen urbanístico aplicable a una determinada finca, conforme a los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística aprobados y vigentes en cada momento, salvo que se soliciten referidos a una determinada fecha, en cuyo caso se indicarán las condiciones urbanísticas aplicables en la fecha solicitada.

Acredita el régimen y circunstancias urbanísticas a las que está sujeta una finca, una parcela o un solar del término municipal.

Las circunstancias urbanísticas son las siguientes descritas a continuación:

- Planeamiento que le afecte, clasificación y calificación del suelo, especificaciones en cuanto a los usos según las determinaciones de planeamiento; aprovechamiento tipo; condiciones de la edificación, etc.

- Las circunstancias de carácter material relativas a la ejecución de planeamiento se referirán a la situación de la urbanización.

- Delimitación de ámbitos de actuación, a la situación de los instrumentos de gestión y al grado de adquisición de facultades y del cumplimiento de las cargas urbanísticas.

- Necesidad de licencias para hacer determinada actuación.

- Tipo de procedimiento necesario para realizar determinadas obras, por ejemplo, si se precisa o no proyecto técnico para las mismas.

- Informes sectoriales necesarios en determinadas actuaciones.

- Calificación urbanística de una parcela.

- Posibilidad de implantación de una actividad determinada en un emplazamiento concreto.

- Usos admitidos en un determinado local. Posibilidad de cambio de actividad del mismo. Se deberá presentar solicitud según modelo adjunto en el que se haga constar:

- Información concreta que se solicita.

- Ubicación y localización de las parcelas y edificaciones.

- Linderos actuales.

- Datos registrales.

- Edificaciones existentes y forma y dimensión y servicios de las edificaciones existentes en la parcela.

Se adjuntará la siguiente documentación:

- Licencia de edificación y de utilización o certificación administrativa del régimen jurídico aplicable (Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre de la Junta de Andalucía si existieran edificaciones)

- Licencia de apertura del local y de puesta en marcha o Declaración Responsable.

- Copia de otras autorizaciones administrativas.

- Justificante del pago de tasas.

- Ficha catastral.

- Plano de situación y de emplazamiento.

- Justificante del pago de tasas.

Artículo 24. Informe Urbanístico.

Informe urbanístico de uso, es el documento que tiene por objeto trasladar al peticionario la información general sobre la tramitación, requisitos que le exige el ayuntamiento para realizar una obra o instalación sobre los usos permitidos en un determinado terreno o local, en aplicación de la normativa aplicable según el Plan General, o los instrumentos de planeamiento de desarrollo que procedan tales como:

- Normativa urbanística de aplicación.

- Normativa de aplicación para un uso concreto.

Documentación a presentar:

1. Documento acreditativo de la identidad del solicitante.

2. Identificación de la finca para la que se solicita el informe.

Artículo 25. Otros Informes Urbanísticos.

También podrán solicitarse informes en relación con:

- Los servicios urbanísticos existentes.

- El carácter público o privado de vías.

- La pertenencia o no de una finca al Término Municipal de Albolote.

- Estar afectado por Sistemas Generales, Zonas Verdes o Espacios Especialmente Protegidos.

- Estado de tramitación de los planes urbanísticos.

- Estado de tramitación de los expedientes de gestión.

- Información sobre expedientes archivados.

Disposición adicional primera. Modelos.

Los modelos de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forman parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la normativa municipal que se oponga a la misma.

Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación¹			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración].

EXPONE

PRIMERO. Que se dispone a realizar una de las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica [siempre que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación²].

b) Obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística [siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas]

c) Ocupación o utilización de las obras del apartado anterior [siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación].

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones [siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida].

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas [dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente].

Cuyas características son las siguientes:

Tipo	Objeto	[En su caso] Plazos	Presupuesto
Descripción de las [actuaciones/instalaciones/obras]			
[En su caso] Medidas adicionales para la evacuación de escombros y/o utilización de la vía pública			

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dichas actuaciones se encuentran sometidas a declaración responsable.

² El artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación establece que tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y **requerirán de un proyecto** según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Por todo lo expuesto, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que cumpla todos los requisitos exigibles para la ejecución de las actuaciones descritas y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

Condiciones de la declaración³

La presentación de la declaración responsable surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar⁴.

³ Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

⁴ En el mismo sentido, se establece en el apartado 4 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación aportada⁵

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Autorización de otra Administración

Descripción: Autorizaciones, informes o certificados administrativos del silencio producido previos necesarios para el ejercicio del derecho.

Referencia legislativa: artículo 169 bis.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.

[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.

Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa

5 En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

— Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.

— Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.

— Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

Referencia a la normativa municipal: <i>[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]</i>			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			
3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.			
Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto			
Referencia a la normativa municipal: <i>[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]</i>			
Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁶	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación ⁷	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.

6 El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

7 En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6

	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios ⁸	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

<p>Fecha y firma</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.</p>
--

COMUNICACIÓN DEL INTERESADO

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado
Tipo de persona
<input type="checkbox"/> Física

apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

⁸ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación⁹			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la comunicación			
EXPONE			
PRIMERO. Que, con fecha _____, [se otorgó/ se emitió] [licencia urbanística/declaración responsable] para la realización del siguiente acto ¹⁰ :			
Título Habilitante	Objeto	Fecha de [otorgamiento/emisión]	de
Observaciones			
En el siguiente emplazamiento:			
Referencia catastral	Localización		

⁹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración].

¹⁰ Cualquiera de los actos sujetos a licencia urbanística municipal o a declaración responsable, de conformidad con los artículos 169 y 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que pone en conocimiento de este Ayuntamiento uno de los siguientes datos:

Que se pretende llevar a cabo la **transmisión** de dicha [licencia urbanística/declaración responsable], teniendo en cuenta lo siguiente:

TRANSMITENTE¹¹

Nombre	
NIF	
Emplazamiento	
Descripción	

ADQUIRENTE

Nombre	
NIF	
Domicilio fiscal	
Población	
Provincia	
Código Postal	

Y comprometiéndose el nuevo titular a ejecutar la actuación urbanística conforme al contenido de la [licencia/declaración responsable] [en su caso] y al proyecto técnico.

Que, con fecha _____, **se iniciarán las obras** amparadas por la referida [licencia urbanística/declaración responsable].

Que, según las condiciones generales de la [licencia urbanística/declaración responsable], el plazo de [inicio/finalización]¹² de las obras es de _____, pero no resulta posible [iniciarlas/finalizarlas] dentro del mismo debido a:

[Describir motivadamente los hechos que hacen necesaria la prórroga]

Lo que implica que se su [inicio/finalización] **se prorrogue** hasta el día _____¹³.

TERCERA. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha acción se encuentra sometida a comunicación previa.

Por todo lo expuesto, **COMUNICO** que concurren los requisitos administrativos aplicables para llevar a cabo la acción cuyas características se especifican en la presente comunicación, declarando bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

¹¹ Deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, la notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión intervivos o mortis causa, bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

¹³ Téngase en cuenta que, aunque el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establezca la exigencia de un acto autorizatorio a emitir por los Ayuntamientos para la obtención de una prórroga del plazo para el inicio y terminación de las obras sometidas a licencia o declaración responsable, el artículo 169 bis de la misma norma, introducido por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, prevé que esta será objeto, únicamente, de comunicación previa. Por ello, debe entenderse derogada la exigencia de acto autorizatorio prevista por el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, resulta plenamente aplicable lo previsto en el resto del referido apartado, por lo que **los plazos para el inicio o terminación de las obras únicamente podrán prorrogarse por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al previsto en la licencia o declaración responsable.**

Condiciones de la comunicación

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comunicación previa permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación que comunica poseer y que resulta exigible según ordenanza

De conformidad con lo indicado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado debe manifestar que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ordenanzas municipales y que **la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.**

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa.

Descripción: *[En su caso]* Título o documento que acredite la efectiva transmisión del título habilitante.

Referencia legislativa: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.

Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:¹⁴

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:

Motivación:

Nombre del dato o documentación:

Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable

Ayuntamiento de _____

Finalidad Principal

Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

¹⁴ El interesado **puede oponerse** a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Legitimación ¹⁵	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
Destinatarios ¹⁶	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y Firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

¹⁵ En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

¹⁶ En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

NÚMERO 5.873

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de canalizaciones y redes en la vía pública***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día tres de diciembre de dos mil veinte (3/12/2020), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- EXPEDIENTE 3612/2019. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CANALIZACIONES Y REDES EN LA VÍA PÚBLICA.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la comisión informativa.

Considerando que por Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de junio de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de Canalizaciones y Redes en la vía pública.

Considerando el informe emitido por la Secretaría, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de la citada Ordenanza en el que se ha tenido en cuenta la legislación autonómica, especialmente el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Ley de Telecomunicaciones, 9/2014 de 9 de mayo.

Realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el informe mencionado, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras Públicas, Medio Ambiente, Vivienda, Movilidad, El Chaparral y Urbanizaciones, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobación Inicial de la Ordenanza de Canalizaciones y Redes en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Albolote, que se recoge como Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO:**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CANALIZACIONES Y REDES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La entrada en vigor del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que modifican actuaciones administrativas en materia de ordenación urbanística, hace que sea necesario la aprobación de ordenanza municipal que ordene y organice el contenido de los documentos y los trámites administrativos a realizar para que la ejecución por parte del Ayuntamiento de la citada normativa, en aras a que se garantice la mejor prestación pública con las debidas garantías jurídicas. Por ello es necesario que, cumpliendo lo dispuesto en el nuevo artículo 169 bis, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se proceda a la regulación de las condiciones de planificación y ejecución de las distintas redes de servicios que discurren tanto por el subsuelo, suelo y vuelo de las vías y espacios públicos, así como en fincas particulares, a través de la denominada Declaración Responsable, para establecer, conservar, ampliar, renovar y reparar conducciones y conexiones de agua, gas, electricidad, vapor, aire a presión, líneas de telecomunicaciones y demás servicios análogos. También tiene por objeto regular las condiciones urbanísticas y medioambientales de localización, instalación y funcionamiento, dentro de la competencia municipal, de los elementos y equipos de telecomunicación, de forma que su implantación en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías, espacios públicos y fincas particulares se compatibilice con el uso común de los mismos y se produzca el mínimo impacto desde el punto de vista espacial y visual, todo ello de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, 9/2014 de 9 de mayo.

Capítulo I**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de planificación y ejecución de las distintas redes de servicios que discurren tanto por el subsuelo, suelo y vuelo de las vías y espacios públicos, así como en fincas particulares para establecer, conservar, ampliar, renovar y reparar conducciones y conexiones de agua, gas, electricidad, vapor, aire a presión, líneas de telecomunicaciones y demás servicios análogos. También tiene por objeto regular las condiciones urbanísticas y medioambientales de localización, instalación y funcionamiento, dentro de la competencia municipal, de los elementos y equipos de telecomunicación, de forma que su implantación en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías, espacios públicos y fincas particulares se compatibilice con el uso común de los mismos y se produzca el mínimo impacto desde el punto de vista espacial y visual.

2. Sus preceptos serán también de aplicación en cualquier otro tipo de obras que suponga remoción de los

terrenos del común, por razón de utilización de los mismos o que afecten a los pavimentos de las vías públicas.

Capítulo II. Canalizaciones

Artículo 2. Condiciones de las obras e instalaciones.

Las obras y actuaciones realizadas en vías y espacios públicos municipales deberán cumplir las disposiciones técnicas vigentes generales y específicas aplicables en cada caso según el tipo de instalación que se trate. En particular, por su especial vinculación con esta materia en el Ámbito Local, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Albolote. (PGOU)

- Ordenanza Fiscal nº 3: reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.

- Ordenanza Fiscal nº 22: reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control.

- Ordenanza Fiscal nº 26: reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Pública.

Artículo 3. Tipo de Obras:

1. Obras de nuevo establecimiento, reparación o reforma de instalaciones subterráneas en la vía pública. Son obras realizadas por las empresas concesionarias de servicios tales como: redes de abastecimiento de agua potable e instalaciones de riego, acequias, redes contraincendios, redes de saneamiento, redes de recogida de aguas pluviales, redes de telefonía y telecomunicaciones, redes eléctricas, etc. Este tipo de actuaciones pueden clasificarse en:

Calas o Catas: Consisten en obras de apertura del suelo para investigación o reparación de averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de servicios, que no excedan los 4 metros cuadrados de superficie afectada. Podrán tratarse de actuaciones programadas o motivadas por la aparición de una avería. **Canalizaciones:** Son obras de carácter predominantemente lineal cuyo objeto es el establecimiento de nuevas instalaciones subterráneas o la rehabilitación de las ya existentes. **Acometidas:** Se definen como las conexiones de alimentación o suministro a un edificio o finca desde un servicio existente en la vía pública, teniendo una traza sensiblemente perpendicular a la fachada.

Actuaciones especiales: Son actuaciones en las vías y espacios públicos que por su especialidad no pueden incluirse en ninguna de las tipologías descritas anteriormente.

2. Obras realizadas en la vía pública a solicitud de particulares: Engloban el resto de obras realizadas a solicitud de particulares que, afecten a pavimentos o elementos de las vías y espacios públicos, tales como:

a) Rebajes de bordillos o modificación de pavimento en aceras para paso de vehículos a inmuebles.

b) Apertura de suelo para impermeabilizaciones de muros de edificaciones.

c) Reparación de instalaciones de uso privado en la vía pública, tales como tramos de acometidas o rejillas de ventilación de garajes.

Artículo 4. Condiciones de ejecución de las obras. La apertura de zanjas se sujetará a las siguientes condicionantes de carácter general:

El corte de la superficie de la capa de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico se realizará de forma rectilínea.

La profundidad mínima de las canalizaciones, medida desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm bajo calzadas y calles con tráfico rodado y de 40 cm bajo aceras y calles con tráfico exclusivamente peatonal. En caso de no poder cumplirse por la existencia de redes de otros servicios, restos arqueológicos, etc., deberá comunicarse al Ayuntamiento, que indicará las medidas de protección a adoptar. Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra artificial compactada al 95% del Proctor Modificado, debiendo de realizarse al menos un ensayo de compactación. Cuando la longitud de la zanja fuese mayor de 75 metros se realizará un ensayo de compactación por cada 75 metros o fracción. Si el relleno de la zanja se realizase de hormigón, este será del tipo HM-15/P/25E y deberá realizarse ensayo de resistencia cada 75 metros.

Queda terminantemente prohibido la utilización de los materiales procedentes de la excavación para el relleno de las zanjas.

Sobre el relleno y bajo la capa de rodadura o de terminación del pavimento, se colocará una base de hormigón HM-15/P/25E con un espesor de 20 cm bajo calzadas y 15 cm bajo aceras.

La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico, se realizará con aglomerado asfáltico en caliente, tipo AC 16 surf B 60/70S, con un espesor de 8 cm y previamente se aplicará un riego de adherencia mínimo de 50 centímetros lateral.

La reposición de la capa de rodadura en las calzadas con pavimento hidráulico, así como en aceras se ejecutará con materiales iguales a los preexistentes. Si la acera tuviese menos de 1,5 metros de ancho se repondrá íntegramente el acerado en toda su anchura.

En cualquier canalización que se ejecute, tanto por calzada como por acera, se deberá prever la colocación de al menos de un tubo en vacío para utilización por el Ayuntamiento cuando la prestación de servicios así lo requiera.

Todas las tapas de los registros serán antideslizantes. Si por necesidades de la obra se tuviera que instalar algún registro en la calzada, la tapa será de fundición de clase D 400 según norma europea EN-125 y dispondrá de los elementos de fijación suficientes que garanticen la insonoridad al paso de vehículos.

Habrán de reponer a su estado primitivo la señalización horizontal, vertical o semafórica que se vea afectada por las obras. Los trabajos de señalización habrán de realizarse cumpliendo las normas y calidades establecidas por el Área de Movilidad.

Cuando la canalización transcurra por acera en la que no estén rebajados los bordillos en esquinas o pasos de peatones, se rebajarán éstos de acuerdo con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se regulan las normas

para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- Si las obras afectaran a un aparcamiento de forma lineal se procederá a la reposición de la totalidad del mismo a todo lo ancho y largo de la superficie afectada, incluidos vados de acceso a garajes en caso de existir éstos. Si la afección fuese en sentido transversal se repondrá la totalidad del mismo en una longitud al menos del ancho del aparcamiento.

Artículo 5. Conservación de las instalaciones y servicios en dominio público.

Las compañías concesionarias de los servicios deberán mantener sus instalaciones en perfecto estado de conservación, mediante el estricto cumplimiento de las normativas técnicas vigentes en la materia.

Las empresas o entidades que dispongan de instalaciones en los espacios públicos deberán disponer de personal de inspección, así como un retén permanente de personal de mantenimiento, convenientemente dotado y suficiente para detectar y reparar las anomalías existentes en los registros y canalizaciones que afecten a la vía pública. Se prestará especial interés a las anomalías que puedan afectar a la seguridad de los viandantes y vehículos, a la no emisión de ruidos en los registros afectados por el tráfico rodado y a la limpieza de elementos abiertos tales como imbornales de recogida de aguas pluviales o rejillas de ventilación.

También deberán poner a disposición del Área de Urbanismo y Obras, de la Policía Local y de los usuarios en general, un teléfono y una dirección de correo electrónico o fax, al objeto de atender de forma rápida y eficaz las incidencias que se produzcan en sus instalaciones.

Tan pronto la empresa concesionaria tenga conocimiento de cualquier incidencia en sus instalaciones, deberá desplazarse al lugar en que se haya producido, los elementos del retén que juzgue necesarios según la importancia de la avería, para repararla sin dilación, y proceder en su caso a la adopción de las medidas urgentes de protección y señalización necesarias para la seguridad pública.

Las tapas de acceso, registro y maniobra, cuando por pérdida, sustracción, deterioro, hundimiento o desgaste supongan un obstáculo a la accesibilidad, resulten deslizantes, o sean un peligro para los ciudadanos, deberán reponerse por la compañía de servicio responsable en el plazo máximo de 24 horas, debiéndose adoptar entretanto las debidas condiciones de seguridad para los viandantes. En caso de que por desidia de la empresa titular del servicio el Ayuntamiento se viera obligado a suplirla en alguna labor de mantenimiento de sus instalaciones por motivos de seguridad, se liquidará a la obligada el coste de las actuaciones que se hayan realizado. No habrá solución de continuidad entre los trabajos de relleno de la zanja y de los de reposición del pavimento. Cuando por terminarse la jornada laboral o por tratarse de pavimentos especiales, tengan que transcurrir algunas horas entre el relleno de la zanja y la reposición del pavimento, deberá construirse siempre un pavimento provisional con suelo-cemento u hormigón, dejando en todo caso las superficies al mismo nivel que las contiguas y siempre totalmente limpias, retirando inmediatamente, los escombros o materiales so-

brantes. La empresa deberá vigilar, en todo momento, la conservación de los firmes provisionales y de un modo especial, en caso de lluvias u otras incidencias.

El Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento, a la realización de los ensayos y comprobaciones que estime pertinentes, tanto sobre las condiciones de calidad como de las geométricas, y las de puesta en obra de materiales y firme.

Capítulo III. Redes de telecomunicaciones y otros servicios.

Artículo 6. Derecho de ocupación del dominio público.

Se reconoce, de conformidad con el artículo 30 de la ley de telecomunicaciones, el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los términos y condiciones fijados en la mencionada ley.

No obstante lo anterior, a efectos de compatibilizar el derecho reconocido en la ley, con otros intereses públicos cuya defensa corresponde al Ayuntamiento, se podrán tramitar proyectos que impliquen la variación en la ubicación de una infraestructura o un elemento de la red de transmisión de comunicaciones electrónicas, debiendo dar audiencia previa al operador titular de la infraestructura afectada, a fin de que realice las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otra índole respecto a la variación proyectada.

Artículo 7. Condiciones técnicas.

Los aspectos técnicos de las instalaciones se regirán por la reglamentación específica de carácter nacional y autonómico que les afecte y, en su defecto, las normas particulares de las empresas suministradoras.

Artículo 8. Condiciones de instalación de las redes de telecomunicaciones y otros servicios:

Los operadores deberán hacer, preferentemente, uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. Con carácter general se deberá evitar el despliegue de las redes por líneas aéreas y por fachadas, utilizando las canalizaciones y redes de servicios que se ejecuten, las redes existentes o mediante su uso compartido con otras compañías.

Solamente en los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su construcción o uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos o por fachada siguiendo los previamente existentes, si bien no podrá realizarse este despliegue en casos justificados en que se afecte al patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

Se fijan las siguientes condiciones de instalación:

1. Suelo Urbanizable:

No se admitirá el establecimiento permanente de líneas eléctricas aéreas de alta, media o baja tensión, así como de comunicaciones o cualquier otro tipo. Sólo se autorizarán con carácter provisional hasta su eliminación e integración definitiva en las obras de urbanización.

Cuando se acometan proyectos de urbanización, el proyecto técnico deberá prever la instalación de infraestructura de obra civil para facilitar el despliegue de las

redes públicas de comunicaciones electrónicas, pudiendo incluir adicionalmente elementos y equipos de red pasivos en los términos que determine la normativa técnica de telecomunicaciones que se dicte en desarrollo de la Ley.

Las infraestructuras que se instalen para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas conforme al párrafo anterior formarán parte del conjunto resultante de las obras de urbanización y pasarán a integrarse en el dominio público municipal. El Ayuntamiento pondrá tales infraestructuras a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación. Así mismo en los proyectos de obras municipales se preverá, en los supuestos y condiciones que se determinen en la normativa estatal, la instalación de recursos asociados y otras infraestructuras de obra civil para facilitar el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, que se pondrán a disposición de los operadores interesados en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación. Todos los servicios eléctricos de media o baja tensión, y sus acometidas a los edificios, así como los de alumbrado público, comunicaciones o cualquier otro servicio deberán disponerse bajo canalización subterránea entubada y registrable que permita la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento. Las líneas aéreas existentes con anterioridad a la calificación como suelo urbanizable o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente proyecto de urbanización, cambiando su trazado actual a canalización subterránea.

2. Suelo Urbano:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de esta ordenanza en la ampliación, modificación o modernización de instalaciones de distribución pública existentes, así como en las de nueva implantación, se deberá evitar el despliegue de líneas aéreas y por fachada de las redes, construyendo o utilizando las canalizaciones y redes de servicios existentes o mediante su uso compartido con otras compañías, con las limitaciones establecidas en la reglamentación técnica específica, debiendo disponerse por las empresas distribuidoras, en caso de no haberlas, las correspondientes canalizaciones subterráneas entubadas y registrables que conecten con el interior de los edificios, bien por el portal de entrada, bien por la terraza de cubierta o bien a través de los patios de luces.

Cuando no pueda cumplirse la condición anterior, podrán admitirse trazados verticales adosados a fachada procurando que su número sea reducido y que tengan el menor impacto visual posible, para lo cual se considerará la posibilidad de utilizar ranuras, canaletas o molduras plásticas o de otros materiales, para cubrir los cables o en última instancia, mimetizar el cableado en el mismo color de la fachada.

OBRA NUEVA

Cuando se efectúen nuevas construcciones, o en la restauración de edificios existentes, deberán preverse canalizaciones subterráneas en acera que permitan el paso de circuitos de las diferentes instalaciones, así como la introducción de las acometidas necesarias para el propio edificio, debiendo eliminarse los cableados si-

tuados sobre las fachadas con anterioridad al comienzo de las obras. Se admitirán los trazados verticales superficiales, que se situarán próximos a las medianerías con los edificios colindantes, para permitir la transición entre los cableados subterráneos y los grapeados en edificios colindantes, aunque el objetivo final será la eliminación de estos tendidos verticales a medida que se vaya actuando en edificios antiguos, por iniciativa privada, o bien en actuaciones globales municipales.

3. Conjunto Histórico (Iglesia, Torreón y Ruinas Romanas):

Además de las medidas previstas para las instalaciones en el casco urbano, deberán tenerse en cuenta las siguientes:

En general se evitarán los módulos de contadores en las fachadas de los edificios situados en esta zona, particularmente en los edificios catalogados, y si, excepcionalmente, tuvieran que colocarse, porque no fuera posible disponer otra solución, se alojarán en hornacinas practicadas en la fachada con puerta exterior opaca de madera u otros materiales nobles acordes con la calidad y características de la misma e integrada en la composición arquitectónica del edificio, actuándose de igual forma para las cajas generales de protección.

No obstante, deberán tenerse en cuenta las prescripciones de las leyes de patrimonio histórico, así como la protección otorgada a los inmuebles y conjuntos por el planeamiento de especial protección.

Artículo 9. Sustitución de instalaciones.

Los tendidos aéreos o por fachada existentes en la ciudad consolidada se suprimirán progresivamente cuando se produzcan obras de nueva construcción o rehabilitación de edificios, remodelación de la vía pública o modificación de las redes existentes. Cuando se realicen obras de remodelación en la vía pública o de nueva construcción o rehabilitación de edificios, por iniciativa municipal o privada, en la ciudad consolidada y se construyan canalizaciones subterráneas para el soterramiento posterior de los cableados existentes, los servicios técnicos municipales comunicarán a las correspondientes compañías suministradoras la disponibilidad de dichas canalizaciones y estas vendrán obligadas a efectuar el cambio en el plazo máximo de tres meses. En casos debidamente justificados se podrá modificar el plazo a petición de la compañía correspondiente.

El Ayuntamiento de Albolote, por razones de seguridad, accesibilidad, protección del patrimonio histórico-artístico, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías públicas y ordenación urbanística, podrá instar a las compañías para que en el plazo que se determine, que no podrá ser superior a cinco años, proceda a la eliminación de los tendidos y cableados existentes en los términos del artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 10. Redes Municipales.

A los efectos del artículo anterior se pondrán a disposición de las compañías suministradoras las infraestructuras municipales existentes con capacidad para albergar estas redes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Telecomunicaciones. Las empresas y operadores de otros sectores distintos al de las comunicaciones electrónicas que sean titulares o gestoras de infraestructuras en el dominio público del Estado, de las

Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales o beneficiarias de expropiaciones forzosas y que sean susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas facilitarán el acceso a dichas infraestructuras a los operadores que instalen o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas, siempre que dicho acceso no comprometa la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 11. Solicitudes de utilización de canalizaciones subterráneas municipales.

Las empresas interesadas en la utilización de las canalizaciones subterráneas municipales deberán presentar en el Registro Municipal la correspondiente solicitud, en la que figurarán planos del trazado previsto y una descripción de la instalación que se pretende realizar.

Dependiendo de las zonas a las que afecte la solicitud, en las canalizaciones municipales existentes, puede haber uno o varios tubos de los cuales el Ayuntamiento decidirá cuántos se pueden dedicar a la actividad de las telecomunicaciones. Se compatibilizará el uso de la infraestructura por varias redes de operadores distintos, hasta un máximo de tres, dentro de un mismo tubo, para lo cual cada una de estas redes deberá contar, al menos, con señalización indicativa y, preferiblemente, proteger cada uno de los cableados mediante vaina o tubo de menor diámetro que el de la canalización principal.

Con el fin de facilitar el alojamiento de los tubos de menor diámetro en el interior del tubo existente, de mayor diámetro, el Ayuntamiento podrá encargar al primer solicitante la introducción simultánea de los tubos pequeños con guías descontando, del precio público fijado por el servicio de canalización municipal, el importe de los subtubos, incluyendo la mano de obra, sin contar el subtubo propio. La valoración unitaria de cada uno de estos tubos se efectuará por los técnicos municipales teniendo en cuenta el precio neto de mercado de dichos tubos y la mano de obra necesaria para alojarlos.

Antes de iniciarse las obras deberá efectuarse un replanteo previo y firmar el acta correspondiente por todos los intervinientes, incluido el coordinador de seguridad. En este acto el personal municipal indicará a la empresa concesionaria la canalización o tubería adjudicada.

Artículo 12. Normas de utilización.

Corresponde a la empresa concesionaria la comprobación del buen estado de la canalización ofrecida y, en su caso, la reparación de posibles obstrucciones o defectos que permitan su correcta utilización. Dichos defectos deberán comunicarse a los técnicos municipales antes de repararlos, para que dichos técnicos comprueben y valoren las reparaciones con objeto de descontarlo del precio final. Las acometidas a usuarios se efectuarán mediante arqueta registro propio, a construir por cada operador, que se comunicará con el registro más próximo de la canalización principal a través de un tramo de canalización auxiliar. Los elementos propios de la red del solicitante tales como piezas de conexión, dispositivos de control, etc., deberán alojarse, igualmente, en arquetas registrables construidas al efecto utilizándose las arquetas de la canalización principal únicamente para el paso de las mencionadas redes de distribución.

Cada empresa u operador de los que utilicen canalizaciones municipales será responsable de la conservación de su propia red y de la parte proporcional que le corresponda, en cada momento, de dicha canalización municipal debiendo ocuparse continuamente de que permanezca en buen estado, tanto en el aspecto funcional como en lo relativo a la seguridad, y cualquier daño que pudiera ocasionarse, por cualquiera circunstancia, deberá asumirse por las compañías participantes.

Capítulo IV. Régimen de intervención

Artículo 13. Licencia y declaración responsable.

Licencias.

Toda empresa, organismo o particular que precise la realización de una obra, instalación o actuación que implique la actuación sobre una extensión de territorio municipal, quedará sujeta a la presentación del correspondiente plan de actuación anual. Dicho Plan deberá aprobarse, previo informe de los servicios técnicos municipales, por el órgano correspondiente, de conformidad con la legislación correspondiente. El Plan quedará sometido a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Municipal nº 26 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Actos de Control.

Documentación a aportar antes de para la aprobación del Plan: Proyecto conforme a la legislación aplicable.

Declaración Responsable.

No obstante, en aquellos casos en los que se haya presentado y aprobado un plan anual de instalaciones de redes de servicios o, específicamente de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, un plan de despliegue de las redes de telecomunicaciones, la ejecución de las obras o el despliegue de la red de telecomunicaciones está sometido al régimen de declaración responsable.

A tal efecto presentarán modelo de declaración responsable en el que se describirá la actuación a realizar y su inclusión en el plan de instalaciones o de despliegue previamente aprobado por el Ayuntamiento, incluyendo manifestación explícita de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al uso de la instalación.

Documentación a aportar antes de la iniciación de los trabajos:

- Plano a escala con especificación del trazado a ejecutar y demás detalles constructivos, de manera que quede perfectamente definida la actuación a acometer.

- Presupuesto y medición de la obra civil a ejecutar, con expresión del importe económico de cada partida.

- Memoria justificativa de la necesidad, con identificación del trazado (acera o asfalto) dentro de la vía pública.

- Nombramiento del técnico o técnicos responsables, cuando esta Administración lo considere necesario.

Del mismo modo, una vez finalizadas las obras, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado técnico de finalización de las obras, acompañado de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución des-

critos en la presente ordenanza, en su artículo 4 Condiciones de Ejecución.

- Reportaje fotográfico del proceso de ejecución.
- Certificado de gestión de residuos, firmado y sellado por empresa autorizada.

Su tramitación se realizará de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades y sometida al régimen tributario establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección y sanción.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 14. Permisos de Urgencia.

Cuando se trate de obras urgentes como consecuencia de una afectación imprevisible ocurrida en una instalación existente y la demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas, se procederá previa comunicación a la Policía Local y al Área Municipal que ejerza las competencias de Mantenimiento Integral del municipio a actuar de manera inmediata mediante permiso de urgencia.

En un plazo de tiempo inferior a las veinticuatro horas siguientes, se procederá a presentar la declaración responsable por las obras realizadas por permiso de urgencia y al depósito de las tasas correspondientes si fueran procedentes.

Artículo 15. Planificación.

Las empresas y entidades explotadoras de servicios públicos, deberán presentar, a la Administración municipal, un Plan anual de canalizaciones en la vía pública a realizar dentro del año siguiente, revisable cada tres meses. Dicho plan podrá incluir las actuaciones a desarrollar en todo el término municipal o por zonas y barrios.

En dicho estudio o plan se indicará necesariamente:

- a) Modalidad de instalación y características de la misma.
- b) Fines a que esté destinada.
- c) Descripción, calidad y características de los materiales a emplear.

Dicho plan será aprobado por el Ayuntamiento de Albolote previo informe del técnico municipal correspon-

diente, por el órgano a que corresponda, según la legislación de régimen local.

En dicho informe deberá consignarse el calendario de posible ejecución y su progresiva realización, teniendo en cuenta la importancia de la obra, el problema circulatorio, que pueda crearse y la clase del pavimento afectado. En los planes de despliegue o instalación de redes de telecomunicaciones, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos acompañados de la justificación de los mismos. Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y condiciones técnicas exigidas por la legislación estatal.

El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.

El Ayuntamiento promoverá reuniones periódicas con todas las empresas suministradoras con el fin de coordinar y ordenar la tramitación de autorizaciones y la ejecución de las obras, de tal manera que se optimice, a efectos de su utilización por el máximo de compañías existentes, la ejecución de este tipo de obras. Se fomentará la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

Artículo 16. Fianzas.

Las solicitudes de aprobación de Plan para canalizaciones o despliegue de redes, o la presentación de la declaración responsable, irán acompañadas de las fianzas exigidas por la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias, Obras y Actividades para responder de daños en el viario municipal o la reposición de servicios urbanos, así como, en su caso, por la gestión de residuos.

No obstante, en los casos en que se presenten planes anuales de canalizaciones o de despliegue de redes, podrá consignarse una fianza conjunta para todas las actuaciones previstas en el plan, respondiendo ésta globalmente por todas las actuaciones previstas.

Los avales o fianzas para reposición de servicios urbanos, se valorarán según los siguientes tramos:

ZANJAS

Hasta 500 m: 60,00 euros/m. Fianza mínima: 300,00 euros

A partir de 501 m: 30,00 euros/m. Fianza mínima: 300,00 euros

CATAS

Hasta 4 m²: 300,00 euros/m. Fianza mínima: 300,00 euros

PLANES ANUALES DE DESPLIEGUE DE REDES

Fianza mínima: 30.000 euros/año hasta 500 metros lineales. Cada tramo que se incremente en intervalos de 250 metros lineales a partir de los 500 metros lineales supondrá un incremento en el aval de 10.000 euros anuales.

Supuestos para la devolución de las fianzas:

- a) En zanjas de hasta 500 metros Lineales, el importe afianzado podrá devolverse transcurrido un año desde

que por parte del promotor se hace la comunicación oficial al Ayuntamiento de la terminación de las obras; mediante la presentación de la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 13 de la presente ordenanza.

b) En zanjas a partir de 501 metros Lineales, el importe afianzado podrá devolverse transcurridos dieciocho meses desde que por parte del promotor se hace la comunicación oficial al Ayuntamiento de la terminación de las obras; mediante la presentación de la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 13 de la presente ordenanza. En este caso, además de los certificados de fin de obra y de gestión de residuos, se deberá aportar seguro de Responsabilidad Civil con coberturas válidas y vigentes durante los 10 años siguientes a la finalización de las obras ejecutadas.

c) Los Planes Anuales de Despliegue de Redes, a efectos de devolución de la fianza depositada, tendrán la misma consideración que las zanjas a partir de 501 metros lineales.

En caso de que exista la necesidad de prolongar las actuaciones contenidas en el Plan durante más del año natural al que éste hace referencia, se deberá solicitar la correspondiente prórroga, manteniéndose la validez del mismo aval durante la prórroga, siempre y cuando no se produzcan modificaciones que supongan una ampliación en el contenido original del Plan de Actuación.

d) Catas y actuaciones de hasta 1 metro lineal. Se deberá comunicar el inicio de las obras por escrito a este Ayuntamiento, el cual realizará la inspección técnica de la ejecución de las mismas. Así mismo, se deberá de informar de la fecha de finalización de las actuaciones, para iniciar en ese momento el cómputo del plazo de devolución de la fianza depositada, que será, en cualquier caso, de un año natural.

En caso de no comunicar al Ayuntamiento la finalización de las obras o actuaciones transcurridos dos años desde la concesión de la licencia, se perderá la posibilidad de devolución de la fianza entregada.

Aval de Gestión de Residuos. Existirá para este concepto, un aval mínimo de 150 euros o del 2% del Presupuesto de la ejecución material de las obras, debiendo aportar documento acreditativo del depósito de los residuos en gestor autorizado para poder proceder a la devolución del aval. De igual forma, si transcurridos dos años desde la comunicación del fin de la obra no se aportara dicho certificado, no se procederá a la devolución del aval depositado.

Artículo 17.- Actuación posterior a pavimentaciones municipales.

En caso de que el Ayuntamiento proceda al asfaltado de alguna o algunas vías públicas, y previa comunicación a las empresas de servicios relacionadas con las canalizaciones y redes que puedan verse afectadas sin que manifiesten nada al respecto, si no han transcurrido dos años desde la actuación municipal la intervención en las citadas vías por las empresas de servicios a las que se les haya comunicado la citada actuación llevará consigo la obligación de la reposición de la totalidad de la pavimentación en la totalidad en la vía.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Infracciones.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones urbanísticas y podrán motivar la adopción de las medidas establecidas en la normativa urbanística vigente para la protección de la legalidad urbanística, así como aquellas otras de carácter sancionador.

Artículo 19. Orden de desmontaje y retirada.

El incumplimiento de la orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma, dará lugar a la imposición de multas coercitivas y/o su ejecución subsidiaria por parte de la Administración, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 20. Inspección y Disciplina.

Las condiciones urbanísticas de emplazamiento e instalación, incluidas las obras, de las redes de servicios y equipos de telecomunicación regulados en esta ordenanza estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo las relativas a la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y a la disciplina urbanística a los servicios y órganos que las tengan encomendadas en la organización municipal.

Artículo 21. Régimen Sancionador.

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de las redes de servicios y los equipos de telecomunicación constituyen infracciones urbanísticas que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística estatal, autonómica y municipal vigente.

Disposición adicional primera. Modelos.

El modelo de declaración que se adjuntan a la presente ordenanza no forma parte del contenido de la misma. Tienen valor solamente enunciativo pudiendo ser modificados por el ayuntamiento sin necesidad de modificar la ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la normativa municipal que se oponga a la misma. Disposición final.

Disposición Final Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Final Segunda.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuántos decretos, órdenes e instrucciones resulten necesarios para la adecuada gestión y aplicación de esta ordenanza, así como introducir o modificar los anexos correspondientes.

Sometida a votación la anterior propuesta, es aprobada por unanimidad y votación ordinaria de todos/as los ediles asistentes (17).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albolote, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

Datos del interesado	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación¹			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la declaración

¹ Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración].

EXPONE

PRIMERO. Que se dispone a realizar una de las siguientes actuaciones urbanísticas:

Cuyas características son las siguientes:

Tipo	Objeto	[En su caso] Plazos	Presupuesto
Descripción de las [actuaciones/instalaciones/obras]			
[En su caso] Medidas adicionales para la evacuación de escombros y/o utilización de la vía pública			

En el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	Localización

[En su caso] Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico(si procede):

Autor	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dichas actuaciones se encuentran sometidas a declaración responsable.

Por todo lo expuesto, **DECLARO** bajo mi responsabilidad que cumplo todos los requisitos exigibles para la ejecución de las actuaciones descritas y que me comprometo a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo necesario.

Condiciones de la declaración²

La presentación de la declaración responsable surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable permitirá el ejercicio o el reconocimiento de un derecho o bien el inicio de una actividad **desde el día de su presentación**, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar³.

² Según lo previsto en el apartado 3 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

³ En el mismo sentido, se establece en el apartado 4 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Datos o documentación aportada⁴

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Autorización de otra Administración

Descripción: Autorizaciones, informes o certificados administrativos del silencio producido previos necesarios para el ejercicio del derecho.

Referencia legislativa: artículo 169 bis.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.

[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] de	[En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

[Indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

4 En relación al apartado de datos o documentación aportada, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Subapartado «tipo de aportación» de los datos o documentación:

— Se marcará el check «**Obligatoria**» si el documento o dato es requerido por la normativa.

— Se marcará el check «**Aportar según el caso**» cuando el documento o dato a aportar dependa de la acreditación de un hecho o una situación p.e. certificado o resolución acreditando la discapacidad, en su caso.

— Se marcará el check «**Adicional**» cuando el interesado aporte en la instancia documentación de tipo opcional o facultativa o cualquier otra que estime conveniente, para que se tenga en cuenta.

Subapartado: «Requisito de validez»:

En relación al apartado «**requisito de validez**» téngase en cuenta que **la regla general será la presentación de copia simple** de los documentos, así lo establece a sensu contrario el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas «Las administraciones no exigirán a los interesados, la presentación de documentos originales, salvo que con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración»

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago de la tasa.

Descripción: Documentación justificativa del abono de la tasa

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

3. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:⁵

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.

⁵ El interesado puede oponerse a que se consulten o recaben los datos o documentos requeridos, en este supuesto, se deberán aportar estos documentos para la tramitación del procedimiento.

Legitimación ⁶	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
Destinatarios ⁷	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos]

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.a. el envío de información de interés general].	
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.a. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

<p>Fecha y firma</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20__.</p> <p>El solicitante o su representante legal,</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____.</p>
--

6 En lo relativo a la **legitimación** para el tratamiento de los datos, se hace referencia a la base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento de los datos y que viene regulada en el artículo 6 del Reglamento(UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las siguientes posibilidades:

- Ejecución de un contrato.
- Cumplimiento de una obligación legal.
- Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos.
- Interés legítimo del responsable o interés legítimo de un tercero.
- Consentimiento del interesado.

La presente instancia fundamenta el tratamiento de los datos contenidos en ella, en el **cumplimiento de misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos conferidos a este Ayuntamiento** establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos y en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

7 En cuanto a la finalidad del tratamiento, se deberá indicar los fines determinados, explícitos y legítimos.

NÚMERO 5.961

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑÁN (Granada)*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IBI***EDICTO**

El Alcalde del Ayuntamiento de Albuñán,

HACE SABER: Que contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por el que se efectuó la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales del municipio de Albuñán, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que el mismo queda aprobado de forma definitiva.

Publicándose íntegramente el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y Artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan interponer contra el mismo, Recurso Contencioso Administrativo, ante los Juzgados de Granada, en los plazos y forma establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacio-

nados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantaneros e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.

- Los inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reu-

niendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,5%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1,05%, al concurrir en este Ayuntamiento que presta más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y siendo los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término municipal.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,3%.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, que no serán automáticas, sino que para su reconocimiento habrán de ser solicitadas previamente por los sujetos pasivos, no teniendo su reconocimiento, efectos retroactivos anteriores a su petición:

a) Se establezca una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres

períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones, que deberán ser reconocidas por el Ayuntamiento en Pleno:

a) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

b) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del TRLRHL.

c) Establecer una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

d) Establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los siguientes grupos de bienes inmuebles de características especiales:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares, 25%.

- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, 25%.

- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje, 25%.

- Los aeropuertos y puertos comerciales, 25%.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de sus 5 primeros años.

e) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del IPREM.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración.

El plazo de disfrute de esta bonificación será de 10 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Albuñán con fecha 23/11/2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P. de Granada y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albuñán, 31 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Fdo.:
Benito Morillas Morillas.

NÚMERO 5.928

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación créditos expte. 6/2020

EDICTO

D^a Fátima Gómez Abad, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito al vigente presupuesto municipal por suplementos de créditos, a financiar mediante bajas de obligaciones no comprometidas, con nº de expte 06/2020, adoptado en fecha 09/09/2020, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

<u>Aplicación</u>		<u>Descripción</u>	<u>Créditos iniciales</u>	<u>Transferencia de crédito</u>	<u>Créditos finales</u>
<u>Progr.</u>	<u>Econ.</u>				
231	48000	FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	8.000,00	31.000,00	39.000,00
336	68900	RESTAURACIÓN BAÑOS ÁRABES	0,00	7.000,00	7.000,00
459	21000	OTRAS INFRAESTRUCTURAS	103.000,00	20.000,00	123.000,00
1622	62900	ADQUISICIÓN SOLAR PUNTO LIMPIO	20.000,00	-20.000,00	0,00
333	60900	ADQUISICIÓN CASA CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL PAN	38.000,00	-38.000,00	0,00
TOTAL			169.000,00	58.000,00	169.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfacar, 2 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Fátima Gómez Abad.

NÚMERO 5.940

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

Expediente de modificación de créditos nº 06/2020

EDICTO

Acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Alquife por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 03/12/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Transferencia de Crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de Modificación de Crédito financiado con cargo a otras partidas tales como cultura, festejos, deportes y otras, por Acuerdo del Pleno de fecha 03/12/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alquife.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el ejercicio 2020, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Grupo: C, Subgrupo: C2, Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Denominación: Auxiliar Administrativo (jornada completa), Vacante: 1.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada ley 39/2015 de 1 de octubre.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Alicún de Ortega, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Marín Belmonte.

NÚMERO 5.777

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal nº 24 para 2021

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de

NÚMERO 5.959

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)

Oferta de Empleo Público Año 2020

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2020 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta

octubre de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 188 de 9 de noviembre de 2020, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24 para 2021, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN PRIVADA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Se propone añadir en el artículo 4:

CONCEPTO: 18. SALAS RESTO EDIFICIOS MUNICIPALES

FIANZA: 50,00 euros

TARIFA / UNIDAD

10,00 euros / HORA

30,00 euros / MEDIO DÍA

50,00 euros / DÍA COMPLETO

Se propone la modificación del Artículo 9.2.a donde dice:

a. Del 85% a personas físicas o jurídicas que hagan uso de forma permanente de alguna de las salas de la Casa de la Cultura o del Centro Socio Cultural de la Plaza del Ángel, y que realicen actuaciones y/o exposiciones de manera gratuita para el Ayuntamiento de Baza.

Queda redactado tal y como a continuación se transcribe:

a. Del 85% a personas físicas o jurídicas que hagan uso de forma permanente de alguna de las salas, y que realicen actuaciones y/o exposiciones de manera gratuita para el Ayuntamiento de Baza.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

Baza, 22 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 5.868

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Padrones escuela infantil noviembre 2020

EDICTO

Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 0769/2020 de fecha 11.12.20, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes al mes de noviembre-2020, por los importes totales que asimismo se especifica:

Noviembre - 2020 - 1328,85 Euros.

Dicho padrón se exponen al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en C/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.-

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra los recibos/liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, se podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décimo sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 14 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 5.941

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Bases bolsa trabajo contratación Auxiliares Ayuda a Domicilio

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, Provincia de Granada.

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, se aprobaron las bases reguladoras para la formación y funcionamiento de la bolsa de trabajo destinada a la contratación de auxiliares de ayuda a domicilio, que a continuación se relacionan:

BASES REGULADORAS PARA LA FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO.

1ª. OBJETO DE LA BOLSA DE TRABAJO. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS. EXTINCIÓN DE LA BOLSA.

1.1. La presente Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Cájjar tiene como objeto cubrir obligaciones temporales o transitorias de contratación del personal especializado necesario para el desarrollo de los trabajos de AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO, actualmente concertados y bajo la coordinación de la Diputación de Granada con las competencias funcionales establecidas en el art. 21.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, con cargo al personal integrado en dicha Bolsa podrán ser atendidas otras necesidades propias municipales de análoga naturaleza.

1.2. Las contrataciones irán igualmente dirigidas a suplir a otros trabajadores que prestan estos servicios por razones de vacaciones o enfermedad, o bien para atender circunstancias eventuales de acumulación de trabajo en aquellos, o bien por nuevas demandas que surjan.

1.3. La presente Bolsa se aprobará en Junta de Gobierno de 3 de diciembre y entrará en funcionamiento una vez que se cumplan los plazos establecidos, y tendrá una vigencia de 3 años con carácter general, salvo que se trate de una bolsa inoperante como consecuencia de renunciaciones o situaciones de no disponibilidad, en cuyo caso se realizará convocatoria pública para la formación de una nueva que derogará la anterior.

1.4. Solo excepcionalmente podrá mantenerse la vigencia de la bolsa para el supuesto de que al cumplirse el tope de las contrataciones aún no haya formalizado nueva bolsa. En este caso, las contrataciones con cargo a la bolsa se formalizarán por el tiempo indispensable hasta que se ponga a funcionar la nueva bolsa.

2ª. CONDICIONES DE LAS CONTRATACIONES.

2.1. Dichos contratos se formalizarán en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación laboral en función de la previsión de su duración, objeto o finalidad, teniéndose prevista para las contrataciones la jornada a tiempo parcial, jornada que se ampliará o reducirá en función de las necesidades del servicio. La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos, dada la peculiaridad del servicio y la condición de los beneficiarios de los programas.

2.2. Las remuneraciones a percibir serán las que establezcan anualmente la Consejería de Igualdad y Bienestar social de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 27 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Granada.

2.3. Los integrantes de la bolsa podrán ser contratados para la prestación de los servicios correspondientes para cualquiera de los centros, servicios o domicilios particulares en que vaya a prestarse las atenciones de Ayuda a Domicilio, correspondiendo al Ayuntamiento la

organización del trabajo, determinar el momento y número de contratados adscritos a cada tipo de servicio, la duración de los contratos, así como el horario de trabajo, en función o no de las necesidades del asistido.

2.4. Manteniendo la finalidad de una adecuada prestación del servicio con una máxima calidad y atendiendo a los criterios establecidos en este Reglamento, en los contratos de trabajo de duración determinada, sean a tiempo completo o parcial, se establecerá la siguiente cláusula adicional: "La jornada de trabajo podrá sufrir alteraciones, por aumento o reducción de horas, debido a causas directamente vinculadas a las necesidades del servicio. Las posibles modificaciones se le comunicarán al/la trabajador/a en el menor tiempo posible".

2.5 En todo caso la duración del contrato estará sujeta a la vigencia del Convenio de colaboración firmado entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Cájjar para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.6. La asignación de las personas usuarias a los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio será a propuesta por personal técnico designado por el Ayuntamiento en colaboración con el Trabajador Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.7 Se procurará siempre que sea posible, que las/os Auxiliares de Ayuda a Domicilio no tengan relación de parentesco con las personas usuarias, y especialmente se evitará cuando lo tengan de primer o segundo grado.

2.8. Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas en base a lo establecido en su resolución del Programa Individual de Atención o Proyecto de Intervención / Orden de Prestación y teniendo presente la diferenciación entre Horas de Atención Personal y Doméstica, si en dicha resolución se estableciera dicha diferenciación.

2.9. Las personas usuarias de Ayuda a Domicilio serán atendidas por el mínimo de profesionales posible. Para ello como norma general un usuario deberá ser atendido por un solo profesional.

2.10. Horario del Servicio.

Se deberán tener en consideración a la hora de formalizar los contratos los siguientes aspectos:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, que no puede cubrir situaciones que requieran atención continuada todo el día.

b) La distribución del horario comprenderá un máximo de 4 fracciones diarias, y un mínimo de una hora por fracción con un máximo aproximado de 160 horas al mes.

c) Se prestará de forma general de lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas y sábados de 8:00 a 15:00 horas.

d) En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, podrá llevarse a cabo sábados tarde, domingos y festivos, así como en horario nocturno con los siguientes requisitos:

- Para cobertura de tareas de carácter personal.
- Exclusivamente para Grandes Dependientes y Dependientes Severos valorados como Grado III y Grado II de la Ley 39/2006 y/o personas con problemas graves de dependencia sin resolución de grado y nivel.

- Que no tengan ninguna posibilidad de ayuda o apoyo externo.

2.11. Sobre los criterios de incremento/decremento de horas y personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

a) Criterio sobre incremento de horas y personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

- En el caso de un incremento de usuarios, éstos se podrán asignar a los Auxiliares de Ayuda a Domicilio, según los siguientes criterios:

1º Disponibilidad de horas para ser asignadas.

2º Compatibilidad entre usuario y auxiliar, establecida siempre según criterio de la Trabajadora Social.

3º Siguiendo el orden establecido en la Bolsa, hasta alcanzar el máximo de horas reflejado en el apartado 2.10 b) de la misma.

- En el caso de un incremento de horas de atención de carácter personal o domésticas en las personas usuarias, la regla general implica asignarlas al profesional que actualmente atiende el caso.

b) Criterio sobre disminución de horas y/o personas usuarias de Ayuda a Domicilio.

- En el caso de una disminución (bajas temporales superiores a 1 mes o bajas definitivas) neta de personas usuarias atendidas o del número de horas que presta el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, éstas se complementarán como criterio general, con el mínimo número de personas usuarias hasta complementar las horas de atención en cómputo mensual de su jornada laboral que tenía el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio con anterioridad al decremento.

- En el caso de una disminución neta de usuarios o del número de horas, éstas no se redistribuirán como criterio general entre todos los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio.

3ª. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

3.1. Una vez realizada la valoración de méritos y la entrevista en la forma prevista en la base 8ª, se aprobará la bolsa con los/as integrantes en orden descendiente según la puntuación obtenida. Dicho orden será respetado por el Ayuntamiento para cumplir las necesidades de contratación que vayan surgiendo.

3.2. Una vez constituida la correspondiente Bolsa de Trabajo se tendrán por disponibles a todos los aspirantes integrantes de la misma.

Para ser dado de BAJA en la Bolsa de Trabajo, se deberá solicitar expresamente mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento.

3.3. La no disponibilidad podrá ser voluntaria o motivada. La no disponibilidad voluntaria se producirá mediante la presentación por el/la aspirante del modelo normalizado (Anexo II) a través del Registro General del Ayuntamiento.

La no disponibilidad será motivada en el caso de ofrecimiento de un contrato y el/la aspirante tenga formalizado otro contrato o se encuentre en situación de incapacidad temporal, en ambos casos debidamente acreditado en la fecha de comienzo del que se ofrece.

- Para estar en situación de NO DISPONIBLE en la Bolsa de Trabajo, se tendrá que solicitar mediante modelo normalizado (Anexo II) a través del Registro General del Ayuntamiento.

- En la situación de NO DISPONIBILIDAD se estará un mínimo de dos meses, y solamente se podrá poner NO DISPONIBLE una vez al año.

- Para volver a estar DISPONIBLE en la Bolsa de Trabajo, tanto si la no disponibilidad era motivada o voluntaria, solamente se podrá realizar mediante modelo normalizado (Anexo II) a través del Registro General. Dicha solicitud tendrá efectos transcurridos cinco días, desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

3.4. El procedimiento a seguir previo a la incorporación a la Bolsa será el siguiente:

1. Dos llamadas de teléfono a los teléfonos incluidos en la solicitud, dichas llamadas se realizarán en horas distintas hasta la finalización de la jornada laboral. El solicitante tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio de teléfono o dirección de correo electrónico.

2. Si no responde a ninguna de las dos llamadas se enviará un email a la dirección de Correo Electrónico facilitado por el solicitante, que será obligatorio, teniendo como plazo máximo para contestar un periodo de 24 horas, si no pasará al último lugar de la lista. Si a la segunda vez que se le avisa no contesta se le excluirá de la Bolsa.

3. En el caso de que la comunicación sea positiva, se esperará hasta la finalización de la jornada laboral del día fijado para la firma. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la personación, se le excluirá de la Bolsa.

4. En circunstancias excepcionales de emergencia, cuando sea necesario que el candidato comience a trabajar el mismo día o siguiente, se llamará al candidato o candidata que corresponde, según orden de prelación, debiendo aceptar o rechazar la oferta en la misma llamada. En caso de rechazar la oferta o no atender al teléfono, deberá de presentar escrito motivado (Anexo II) en el Registro de Entrada del Ayuntamiento en un plazo de 5 días hábiles, para mantener el mismo puesto en la Bolsa, en caso contrario pasará al último lugar de la lista.

3.5. Con carácter general, serán causas justificadas para no incorporarse al requerimiento de contratación, las que a continuación se expresan:

- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de Asistencia Sanitaria, o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.

- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.

- En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La renuncia a una cobertura temporal o total por las causas justificadas conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya conllevado la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente. Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles.

les en el Registro General de Entrada de documentos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa correspondiente.

Se dará como alta disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, su disponibilidad. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

3.6. Conllevará la exclusión automáticamente de la Bolsa de Trabajo los siguientes casos:

- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.
- Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
- No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo que será de 1 mes.
- Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
- Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.
- La falta de presentación injustificada de la documentación requerida para la realización del contrato, en el plazo establecido.
- No presentarse en la fecha establecida al objeto de proceder a la firma del contrato salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La exclusión de la Bolsa de Trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado, en los términos expresados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.7. El personal laboral temporal afecto a la contratación en virtud de las presentes bases, no le será de aplicación la declaración de excedencia ni otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente.

3.8. Se dará publicidad del orden que ocupa cada solicitante en la Bolsa de Trabajo, mediante exposición temporal y autorizada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento (También podrá ser consultado permanentemente en el área de Bienestar Social).

3.9. El Ayuntamiento se reserva el derecho a extinguir aquellos contratos en que el trabajador no cumpla debidamente sus obligaciones, según la normativa del Régimen Disciplinario de aplicación.

4ª. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE BASES. APROBACIÓN DE LA BOLSA. RECLAMACIONES. DURACIÓN.

Las presente bases, una vez aprobadas, se expondrán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y en el BOP, durante 20 días, a efectos de que los interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes contra ellas. De no presentarse, las bases quedarán elevadas a definitivas sin necesidad de nuevo acuerdo.

5ª. REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a integrar la bolsa de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el art.º. 57 del EBEP,

Ley 7/2007, los aspirantes deberán de reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
2. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Cuando el aspirante tenga reconocida una discapacidad o incapacidad reconocida por la Consejería de Salud o Bienestar Social o equivalente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.

Si el reconocimiento de la discapacidad o incapacidad se produjera con posterioridad a la fecha de finalización del proceso selectivo, se deberá presentar el certificado médico, que acredita que posee la capacidad para el desempeño de las funciones establecidas en la base tercera en cualquier momento, y, en todo caso, deberá presentarlo cuando comunique la aceptación o renuncia del puesto de trabajo ofertado en el plazo concedido al efecto.

El Ayuntamiento valorará con la citada documentación si el candidato se encuentra apto para el desempeño de las competencias funcionales establecidas en el art. 21.1 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Si el informe presentado en el plazo concedido al efecto para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo, declara al candidato no apto para el desempeño de las citadas funciones y es definitivo, será excluido de la bolsa de trabajo mediante resolución de la Alcaldía y notificado en los términos establecidos en la Ley 30/1992.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

5. Tener disponibilidad horaria para el desempeño del cargo.

6. Tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones:

Según se establece en la resolución del 28 de julio de 2015 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:

1. Títulos de Formación Profesional I:
 - Título de técnico auxiliar de enfermería.
 - Título de técnico auxiliar de clínica.
 - Título de técnico auxiliar de psiquiatría.
2. Título de Formación Profesional de Grado Medio:
 - Título de técnico en cuidados auxiliares de enfermería.
 - Título de técnico en atención a personas en situación de dependencia.
 - Título de técnico en Atención Sociosanitaria
3. Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

4. Certificado de profesionalidad de atención Socio-sanitaria a personas en el domicilio.

5. Certificado de profesionalidad de atención Socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes

6ª. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

6.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, presentándose, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://cajar.sedelectronica.es> o en el Registro del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anexo 1 que se facilitará en las oficinas municipales, durante el plazo habilitado al efecto.

6.2.- El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, comunicándose el día de comienzo y finalización, publicándose la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web del Ayuntamiento y en el BOP. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo no será tenida en consideración.

6.3.- Los solicitantes deberán presentar en el citado plazo acompañando a la solicitud en modelo oficial, la siguiente documentación original o compulsada: (Obligatoria para todos los solicitantes)

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Justificante de estar en posesión de la titulación exigida.
- c) A dicha documentación, cuando se pretenda la valoración como mérito de todos o alguno de los reseñados en la base 9ª de esta convocatoria, se acompañará de los documentos que se especifican en la citada base.

6.4.- Una vez concluido el periodo de presentación de instancias se publicará el listado provisional de admitidos y se concederá un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de solicitudes, tras lo cual se publicará la lista definitiva con indicación de los admitidos que serán convocados para tomar parte en el proceso selectivo.

7ª. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

7.1.- La Comisión de Valoración y Selección estará integrada por:

- A) presidente/a.- Titular:
Suplente:
- B) secretario/a.- Titular
Suplente
- C) dos Vocales. - Titulares
Suplentes

7.2.- Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto. En cada sesión podrán participar los miembros titulares o los suplentes por ausencia de los primeros, pero en ningún caso podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

7.3.- El presidente de la Comisión podrá disponer de la intervención de personas especialistas en la materia propia de la plaza convocada, que actuarán como asesores de aquella.

8ª. PROCESO SELECTIVO: MÉRITOS A VALORAR Y ENTREVISTA PERSONAL.

Una vez publicada la lista definitiva de admitidos, tras comprobarse que los solicitantes han presentado la documentación obligatoria señalada en la base 6.3, se iniciará el procedimiento de selección de los aspirantes, que constará de las siguientes fases:

Fase de Valoración de Méritos (hasta un máximo total de 60 puntos).

En caso de empate entre varios aspirantes se resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación por el siguiente orden:

- a. experiencia profesional
- b. otras titulaciones
- c. cursos de formación.

En caso de persistir el empate con los criterios anteriormente citados, el Tribunal de Selección resolverá el empate mediante sorteo público, fijando una fecha y hora concreta para realizar el mismo.

Finalizado este trámite, y resueltas las reclamaciones, se hará pública la relación definitiva de puntuaciones, al objeto de celebrar la entrevista a que se refiere el apartado siguiente.

Entrevista personal. (Hasta un máximo 40 puntos).

a.- Consistirá en una entrevista personal obligatoria ante personal especializado en servicios sociales, realizada sobre cuestiones relacionadas con la plaza, en la que el candidato o candidata explicará en que ha consistido su actividad laboral en este ámbito durante el último año. Se valorará especialmente la disposición a incorporarse al puesto. La entrevista tendrá una duración mínima de 5 minutos y un máximo de 15 minutos.

b.- Deberá hacerse pública la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.cajar.es) con 48 horas al menos, de antelación del comienzo de esta prueba.

9ª. RELACIÓN DE MÉRITOS SUSCEPTIBLES DE VALORACIÓN Y FORMA DE ACREDITACIÓN. (MÁXIMO 60 PUNTOS)

1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (Hasta un máximo 35 puntos)

1.1. Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos con igual contenido y funciones: 0.25 puntos/mes completo trabajado. (Max 25 puntos)

1.2. Servicios prestados en Empresas privadas en puestos con igual contenido y funciones. 0.125 puntos/mes completo trabajado. (Max 10 puntos)

ACREDITACIÓN

Fe de vida laboral actualizada acompañada de las copias de los contratos de trabajo o de los certificados de los servicios prestados. No se valorarán si no concurre la presentación de ambos documentos.

2. OTRAS TITULACIONES (Hasta un máximo de 5 puntos Max)

Por estar en posesión de un título de la rama sanitaria y de superior grado a los exigidos en el apartado 5.7: 2.5 puntos.

ACREDITACIÓN

Fotocopia del título debidamente compulsado o documento oficial acreditativo de su posesión.

3. CURSOS DE FORMACIÓN (Hasta un máximo de 20 puntos.)

Por la realización de cursos de formación en materias relacionadas directamente con el puesto de trabajo, impartidos, homologados u organizados por Organismos o Instituciones Públicas, y con una duración mínima de 8 horas. Se computará la hora a 0,0025 puntos.

ACREDITACIÓN

Fotocopia compulsada del curso, donde deberá especificarse el contenido y número de horas obligatoriamente. No se considerarán aquellos cursos en que no se refleje el número de horas del mismo.

9ª. CALIFICACIÓN, ORDEN DE LLAMAMIENTO Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

1. La Bolsa de Trabajo estará integrada por los aspirantes que asistieron a la entrevista, ordenada por la puntuación resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en la Valoración de méritos + Entrevista Personal.

2. En caso de empate entre varios aspirantes se resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación por el siguiente orden: fase de concurso (valoración de méritos) y entrevista personal. En caso de persistir el empate con los criterios anteriormente citados, el Tribunal de Selección resolverá el empate mediante sorteo público, fijando una fecha y hora concreta para realizar el mismo.

3. La Comisión de Valoración elevará a l alcalde-presidente del Ayuntamiento para su publicación, la propuesta de la lista de aspirantes que forman parte de la Bolsa de Ayuda a Domicilio y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la página web del Ayuntamiento y en el BOP.

10ª. VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Dentro del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres, se establece como medida excepcional dentro de la presente Bolsa, solo y exclusivamente para las víctimas de violencia de género y como medida de discriminación positiva, su inclusión en aquella en cualquier momento de su vigencia y aunque haya finalizado el procedimiento de su formación. Las mujeres víctimas de malos tratos que, cumpliendo los requisitos de acceso exigidos en la Base 5ª y Base 8ª, sean derivadas por la Unidad de Mujer de este Ayuntamiento como caso de violencia de género, podrán ser incorporadas en cualquier momento a la bolsa, y una vez acreditada su situación con sentencia firme, se procederá a valorar su expediente por el Tribunal, a celebrar las pruebas correspondientes - que deben ser superadas obligatoriamente para incluirse en Bolsa - y a asignarle el número que le corresponda dentro de aquella en función a la puntuación obtenida.

ANEXO 1

SOLICITUD BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR AYUDA DOMICILIO.

D./Dª, nacido/a el de de, vecino/a de (.....), con domicilio a efectos de notificaciones

en C/, nº:, CP titular de DNI: teléfono/s de contacto:/.....,

Correo Electrónico:

MANIFIESTA:

1.- Tener conocimiento de la convocatoria del Ayuntamiento de Cájar para la formación de una BOLSA DE TRABAJO para personal AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, para contrataciones de carácter temporal en jornada a tiempo completa o parcial, conociendo las bases publicadas que regulan su formación y funcionamiento.

2.- Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la Base Quinta de la convocatoria referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

3.- Que presenta, acompañando a esta solicitud los siguientes documentos (fotocopia compulsada):

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Modelo Oficial de Solicitud (Anexo 1)

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o en su caso, del Número de Identidad de Extranjero (NIE) de la persona solicitante.

Fotocopia del título exigido en la convocatoria o solicitud del mismo.

FP Grado Medio: título de Técnico en Cuidados de Auxiliares de Enfermería.

FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería

FP I: Título de Técnico Auxiliar de Clínica

FP I: Título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría

FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención a Personas en situación de Dependencia

FP Grado medio: Título de Técnico en Atención Sociosanitaria

Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a personas en el domicilio.

Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio

Certificado de profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones.

En caso de poseer una discapacidad presentar Certificado Médico acreditando tener la capacidad para el desempeño de las funciones establecida en la Base tercera.

DOCUMENTACIÓN OPCIONAL (para concurso)

Fe de Vida Laboral actualizada.

Contrato de trabajo o certificado de servicios prestados.

Cursos de formación relacionada.

SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso de convocatoria para la formación de la citada BOLSA DE TRABAJO, aceptando todas las condiciones que se establecen en sus bases.

En a de 2020.

Firma,

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO 2

Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio
El abajo firmante manifiesta que figura en la bolsa de trabajo temporal de Ayuda a Domicilio del Ayunta-

miento de Cájar, por lo que, conforme a lo establecido en los criterios de funcionamiento de la misma, solicita ponerse en situación de:

_ NO DISPONIBLE

_ DISPONIBLE

OBSERVACIONES:

En Cájar a de de 2020.

Fdo. D/ª:

Cájar, 14 de diciembre de 2020.

NÚMERO 5.942

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Bases reguladoras de las ayudas a empresarios y autónomos de Cájar afectados por la crisis sanitaria de la COVID-19

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, Provincia de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, celebrada el día 01 de diciembre de 2020, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a empresarios y autónomos de Cájar afectados por el cierre establecido por la orden 8 de noviembre de 2020, que a continuación se relacionan:

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DE CÁJAR AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19.

Primera. Objeto de la convocatoria:

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Cájar destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 sobre los pequeños empresarios y autónomos del municipio de Cájar que han tenido que cerrar sus establecimientos o que han visto minorada ostensiblemente su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

Segunda. Tipo de ayuda y cuantía:

A. Se concederá una cantidad fija de 500 euros (quinientos euros) para personas físicas y jurídicas con o sin trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B. Se concederá una cantidad fija de 300 euros (trescientos euros) para los gastos realizados desde el 14 de marzo hasta el último día habilitado para la solicitud de la ayuda relativos a la adquisición de maquinaria para la sanificación e higienización de los espacios interiores de los establecimientos, dispensadores de gel, alfombrillas

de entrada, mamparas de seguridad y señalización mediante vinilo u otros soportes.

Los interesados/as deberán elegir un tipo de ayuda (A o B), siendo la solicitud de ambas incompatibles.

Tercera. Beneficiarios/as:

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas (tipo A o B) las personas trabajadoras por cuenta propia y las micropymes (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003), que reúnan los siguientes requisitos:

Tipo A

a) Que la actividad comercial afectada por el cierre temporal dispuesto por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

b) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Cájar y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

c) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Cájar y con otras administraciones.

d) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor antes del 9 de noviembre de 2020.

e) En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutuality que corresponda, antes del 9 de noviembre de 2020.

Tipo B

a) Que la actividad comercial haya sido afectada por el cierre decretado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma y por tanto han visto directamente afectada su actividad como consecuencia de la crisis sanitaria.

f) Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Cájar y radique en el mismo el centro de trabajo afectado.

g) Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Cájar y con otras administraciones.

h) En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor antes del 14 de marzo de 2020.

b) En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutuality que corresponda, antes de la fecha de 14 de marzo de 2020.

Cuarta. Crédito Presupuestario:

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de diez mil euros (10.000 euros) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 924 48000

(Participación ciudadana. Otras subvenciones a empresas privadas) del vigente Presupuesto Municipal.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Quinta. Presentación de solicitudes y plazo:

1. Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán, preferentemente, por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://cajar.sedelectronica.es> o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la página web www.cajar.es, tablón de edictos de la Corporación y en, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Sexta. Documentación obligatoria a presentar:

La documentación que se presentará para ser beneficiario/a de la ayuda recogida en el apartado A de la base segunda será la siguiente:

* En el caso de persona física:

- DNI/NIE del solicitante.

- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 9 de noviembre de 2020.

- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

* En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

- Poderes del representante legal.

- DNI/NIE del representante legal.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 9 de noviembre de 2020.

- Certificado de titularidad de cuenta bancaria

La documentación que se presentará para ser beneficiario/a de la ayuda recogida en el apartado B de la base segunda será la siguiente

* En el caso de persona física:

- DNI/NIE del solicitante.

- Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 14 de marzo de 2020.

- Memoria justificativa de la actuación realizada, donde se justifique que la ayuda que ha sido aplicada a la finalidad para la que se solicita, acompañada de imágenes de la maquinaria, aparatos adquiridos...

- Facturas y documentación justificativa del pago de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

* En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.

- Poderes del representante legal.

- DNI/NIE del representante legal.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 14 de marzo de 2020.

- Memoria justificativa de la actuación realizada, donde se justifique que la ayuda que ha sido aplicada a

la finalidad para la que se solicita, acompañada de imágenes de la maquinaria, aparatos adquiridos...

- Facturas y documentación justificativa del pago de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida.

- Certificado de titularidad de cuenta bancaria

Séptima. Procedimiento de concesión:

El procedimiento para la concesión de estas ayudas será la concesión directa de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Alcaldía.

El órgano instructor procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente.

La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la Alcaldía.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a estas ayudas

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Octava. Obligaciones del beneficiario/a:

Son obligaciones del beneficiario/a de la ayuda tipo A y B:

a) Mantener la actividad empresarial durante tres meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 30% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento en que se presentó la solicitud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Novena. Justificación y forma de pago

1. El control de las obligaciones exigidas se efectuará mediante la comprobación de oficio por el órgano instructor.

2. La persona beneficiaria, tanto de la ayuda tipo A como del tipo B, deberá presentar en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la concesión la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

- En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los tres meses posteriores a la concesión de la ayuda.

3. Se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Décima. Tratamiento de datos:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los solicitantes quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su solicitud y demás documentación necesaria para proceder a la concesión de las ayudas serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases.

Undécima. Normativa aplicable:

En todo lo no previsto por las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cajar (Granada).

CONVOCATORIA DE AYUDAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS DE CÁJAR AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19

SOLICITUD

1.- DATOS PERSONALES			
NOMBRE Y APELLIDOS		DNI	
RAZÓN SOCIAL		CIF	
DOMICILIO SOCIAL/FISCAL		LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO MÓVIL	C.POSTAL	CORREO ELECTRÓNICO

2.- MODALIDAD Y TIPO DE AYUDA (según bases reguladoras) Marcar con X lo que proceda
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-start;"> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Personas físicas </div> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Tipo A (500 €) </div> <div style="width: 30%;"> <input type="checkbox"/> Tipo B (300 €) </div> </div> <input type="checkbox"/> Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

3.- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (según la modalidad y tipo de ayuda) Marcar con X lo que proceda
<ul style="list-style-type: none"> ○ DNI/NIE del representante legal ○ NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. ○ Certificado actualizado de situación censal de la persona física o jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. ○ Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente. ○ Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. ○ Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro. ○ Poderes del representante legal. ○ Certificado de titularidad de cuenta bancaria ○ En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 9 de noviembre de 2020. ○ En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores antes del 14 de marzo de 2020. ○ Memoria justificativa de la actuación realizada (sólo para tipo B). ○ Facturas y documentación justificativa del pago de la totalidad de los gastos realizados (sólo para tipo B).

4.- DATOS BANCARIOS				
IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	Código control	Número de cuenta
5.- DECLARACIÓN, AUTORIZACIÓN, FECHA Y FIRMA				
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad:</p> <p>1.- Que conozco los términos establecidos en esta convocatoria de ayudas a empresarios y autónomos de Cájar afectados por la crisis sanitaria de la Covid-19 financiada por el Ayuntamiento de Cájar.</p> <p>2.- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como la documentación que se acompaña.</p> <p>3.- Que no estoy incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que pudiera impedir obtener la condición de beneficiario/a.</p> <p>4.- Que no me encuentro como deudor/a de ningún tributo, tasa o impuesto municipal ante la Administración Municipal.</p> <p>5.- Que me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria.</p> <p>6.- Me comprometo y facilitaré cuanta información relativa a esta convocatoria que me sea requerida por este Ayuntamiento.</p> <p>AUTORIZO, al Ayuntamiento de Cájar a obtener de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social relacionada con la actividad económica que es objeto de subvención.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>Fdo: _____</p>				

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Cájar le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de su solicitud.

De acuerdo con lo previsto con la citada Ley Orgánica, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Cájar C/. Campanario, 3 18199 Cájar (Granada)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (GRANADA)

NÚMERO 5.924

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de crédito, suplemento de crédito 1275/2020*

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de noviembre de 2020 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1275/2020 Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>		<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>		
135	22199	PROTECCIÓN CIVIL. OTROS SUMINISTROS	3.500 euros
1533	13000	OBRAS. RETRIBUCIONES BÁSICAS	2.500 euros
1533	20300	OBRAS. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	10.000 euros
1533	22199	OBRAS. OTROS SUMINISTROS	30.000 euros
312	13000	ADMÓN. GRAL. CENTROS DE SALUD RETRIBUCIONES BÁSICAS	3.600 euros
312	16000	ADMÓN. GRAL. CENTRO DE SALUD. SEGURIDAD SOCIAL	3.000 euros
320	22199	CENTROS EDUCATIVOS. OTROS SUMINISTROS	6.000 euros
3321	13000	BIBLIOTECA. RETRIBUCIONES BÁSICAS	1.600 euros
3321	16000	PROMOCIÓN CULTURAL. SEGURIDAD SOCIAL	3.000 euros
430	22199	TURISMO. PLAYAS. OTROS SUMINISTROS	6.000 euros
491	13100	RETRIBUCIONES GUADALINFO	1.800 euros
491	16000	SEGURIDAD SOCIAL GUADALINFO	600 euros
920	21200	TRABAJOS MANTENIMIENTO	50.000 euros
		TOTAL	121.600 euros

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<u>ECONÓMICA</u>	<u>N.º</u>	<u>Descripción. Concepto</u>	<u>Euros</u>
870.00	1	Remanente Líquido de tesorería para gastos generales	121.600 euros
		TOTAL INGRESOS	121.600 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 16 de diciembre de 2020.-La Presidenta, Fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 5.925

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)*Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 1.276/2020*

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones

durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 19 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1276/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Aplicación</u>			
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>EUROS</u>
164	62500	TANATORIO MOBILIARIO	2.200
337	60902	OCIO. INVERSION EN PARQUES INFANTILES Y BIOSALUDABLE	17.200
		Total	19.400

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<u>ECONÓMICA</u>	<u>N.º</u>	<u>Descripción. Concepto</u>	<u>Euros</u>
870.00	1	Remanente Líquido de tesorería para gastos generales	19.400
		TOTAL INGRESOS	19.400

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 16 de diciembre de 2020.-La Presidenta, Fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 5.851

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Corrección error material nombramiento funcionario de carrera

EDICTO

Por la presente se informa que se ha detectado un error material en el orden de los apellidos en el nombramiento como funcionario de carrera en la plaza de Arquitecto Técnico Jefe de Mantenimiento, en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 del 14 de diciembre de 2020, número de anuncio 5597, siendo el correcto como a continuación se transcribe:

“Por Decreto 2020-1412 de 1 de diciembre, de la Alcaldía, ha sido nombrado como funcionario de carrera en la plaza de Arquitecto Técnico Jefe de Mantenimiento, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, encuadrado en el grupo A2,, conforme a la oferta de empleo público aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2020, D Javier Aguilar Cascales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 14 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 5.850

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

Expediente de concesión de créditos extraordinarios nº 9/20

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada),

HACE SABER: Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 29 de octubre de 2020, por el que se aprobó provisionalmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 09/20, financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna por lo que se considera definitivamente aprobado en virtud de lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito, resumida por capítulos, es la siguiente:

INCREMENTO DE CRÉDITO PROPUESTO

<u>Cap.</u>		
6	Inversiones reales	110.000,00
	TOTALES	110.000,00

BAJA DE CRÉDITO PROPUESTA

NÚMERO 5.846

Cap.

1	Gastos de personal	7.000,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	82.827,63
6	Inversiones reales	20.172,37
	TOTALES	110.000,00

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Cenes de la Vega, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 5.845

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11/12/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del pleno de fecha 11/12/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: cuevasdelcampo.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cuevas del Campo, 14 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11/12/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del pleno de fecha 11/12/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: cuevasdelcampo.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cuevas del Campo, 14 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Rodenas.

NÚMERO 5.874

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

Aprobación inicial ejercicio 2021 y plantilla de personal

EDICTO

D^a Emilia Troncoso Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Diezma (Granada),

HACE SABER: Que, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de 11 de diciembre de 2020 el presupuesto municipal para el ejercicio 2021 y plantilla de personal, que asciende a 812.701 euros en su estado de ingresos y a 812.701 euros en su estado de gastos, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán formular ante el pleno las reclamaciones que se estimen por los interesados.

De no producirse aquéllas, el expediente se elevará a definitivo sin necesidad de la adopción de nuevo acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Diezma, 15 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo. Emilia Troncoso Rodríguez.

NÚMERO 5.875

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA (Granada)

Aprobación inicial modificación del crédito expediente 17/2020

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Diezma, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación del presupuesto 17/2020, Crédito Extraordinario/Suplemento de crédito, financiada con cargo a partidas no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://diezma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Diezma, 15 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo. Emilia Troncoso Rodríguez.

NÚMERO 5.936

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 8/2020 suplemento de crédito

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre Modificación Presupuestaria de Suplemento de Crédito, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación

Progr.: 231. Económica: 48002

Descripción: Subv. Diput. Reactivación Económica Local COVID-19

Crédito extraordinario: 6.000,00

TOTAL: 6.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación: económica

Cap.: 8. Art.: 70. Conc.: 00

Descripción: Remanente de tesorería gastos generales

Euros: 6.000,00

TOTAL INGRESOS: 6.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

NÚMERO 5.937

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 7/2020 crédito extraordinario

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación

Progr.: 431. Económica: 479

Descripción: Ayudas Fomento Activación Económica Comercio Covid-19

Crédito extraordinario: 30.000,00

TOTAL: 30.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación: económica

Cap.: 8. Art.: 70. Conc.: 00

Descripción: Remanente de tesorería gastos generales

Euros: 30.000,00

TOTAL INGRESOS: 30.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

NÚMERO 5.938

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 6/2020 crédito extraordinario

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

- Aplicación

Progr. 169. Económica: 622

Descripción: Adquisición Nave

Crédito extraordinario: 21.000,00

- Aplicación

Progr. 342. Económica: 625

Descripción: Adquisición tapiz

Crédito extraordinario: 1.500,00

TOTAL 22.500,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

- Aplicación

Progr. 920. Económica: 12000

Descripción: Retribuciones básicas funcionarios A1

Crédito extraordinario: 10.000,00

- Aplicación

Progr. 130. Económica: 12101

Descripción: Complemento específico Policía Local

Crédito extraordinario: 12.500,00

TOTAL 22.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ayuntamiento de Fuente Vaqueros

NÚMERO 5.852

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

Expte. nº. 4696/18 Proyecto de actuación en C/ Virgen Blanca, nº 24. Información pública

EDICTO

Información Pública para Alegaciones al Proyecto de Actuación para adecuación del "Cortijo Piedras Blancas" a Salón de Celebraciones y Restaurante, situado en Calle Virgen Blanca, nº 24.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 22 de octubre de 2020, se admitió a trámite el Proyecto de Actuación para adecuación del "Cortijo Piedras Blancas" a salón de celebraciones y restaurante, situado en c/ Virgen Blanca, nº 24, incoado a instancia de D. Joaquín Eduardo Dessy Martínez (expediente 4696/2018).

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose dicho instrumento de planeamiento a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, encontrándose el expediente de manifiesto en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada:

<https://www.granada.org/inet/edictos.nsf/www0>

<https://transparencia.granada.org/public/trans/Indicador.aspx?IdIndicador=128&IdIndice=GRAN>

Granada, 9 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 5.932

AYUNTAMIENTO DE JUN (Granada)*Aprobación definitiva del Presupuesto General 2020***EDICTO**

D^a Aurora Suárez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jun (Granada),

HACE SABER: que contra el acuerdo adoptado el 1 de diciembre de 2020 por el que se efectuó la Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Resumiéndose a continuación por capítulos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

PRIMERO. APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020, CUYO RESUMEN POR CAPÍTULOS ES EL SIGUIENTE:

<u>Clasificación económica</u>	<u>Euros</u>
PRESUPUESTO 2020	
INGRESOS	
Previsiones iniciales 2020	
1 Impuestos directos	937.000,00
2 Impuestos indirectos	150.000,00
3 Tasas y otros ingresos	585.000,00
4 Transferencias corrientes	1.101.000,00
5 Ingresos patrimoniales	30.000,00
6 Enajenación de inversiones reales	1.000,00
7 Transferencias de capital	20.000,00
8 Activos financieros	20.000,00
9 Pasivos financieros	
Total Ingresos	2.844.000,00
GASTOS	
Previsiones iniciales 2020	
1 Gastos de personal	1.145.000,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	939.000,00
3 Gastos financieros	66.000,00
4 Transferencias corrientes	160.000,00
5 Fondo de contingencia y otros imprevistos	
6 Inversiones reales	218.000,00
7 Transferencias de capital	100.000,00
8 Activos financieros	20.000,00
9 Pasivos financieros	196.000,00
Total Gastos	2.844.000,00

SEGUNDO: APROBAR LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE SE CONTEMPLA

PLANTILLA DE PERSONAL

PRIMERO. Aprobar inicialmente la plantilla municipal con las siguientes plazas: FUNCIONARIOS

Categoría / Puestos Dotados / Cubiertos / Vacantes / Grupo / C. Destino

Secretaria-Intervención / 1 / 1 / 0 / A1-A2 / 26
 Admón. Gral. Administrativos / 3 / / 3 / C1 / 20
 Admón. Gral. Auxiliares / 4 / 4 / 0 / C2 / 18
 Servicios Espe. Técnicos / 1 / 1 / / A2 / 22
 Agente Policía Local / 1 / 1 / / C1 / 20
 Oficial Policía Local / 1 / / 1 / C1 / 20
 Total / / 7 / 4

A) PERSONAL LABORAL FIJO

FIJO SERVICIOS MÚLTIPLES: 1

B) PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo / Número de puestos de trabajo

TÉCNICO DEPORTES / 1

AUXILIAR DEPORTES Y CULTURA / 1

MONITORA DEPORTES (PARCIAL) / 1

MASAJISTA LUDOTECA (PARCIAL) / 1

AUXILIAR CONSULTORIO(PARCIAL) / 1

AUXILIAR LUDOTECA / 1

AUXILIAR LUDOTECA / 1

PERSONAL GUADALINFO / 1

LIMPIADORAS / 1

LIMPIADORAS / 1

OPERARIO ELECTRICISTA / 1

JARDINERO / 1

OFICIAL PRIMERA / 1

OFICIAL PRIMERA / 1

OPERADOR DE MAQUINARIA / 1

OPERADOR DE MAQUINARIA / 1

OFICIAL PRIMERA / 1

OFICIOS MÚLTIPLES / 1

PEÓN / 1

SERVICIOS VARIOS LIMPIEZA VIARIA / 1

PEÓN OFICIOS VARIOS / 1

LABORAL SERVICIOS IMPLANTACIÓN TECNOLOGÍAS / 1

RESUMEN

Funcionarios: 11

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal: 22

Eventual: 0

TOTAL PLANTILLA: 34

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75-5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva, parcial, indemnizaciones y asistencias.

PRIMERO. Dedicación exclusiva:

1. Alcaldesa-Presidenta: Aurora Suárez Muñoz. Dedicación completa conforme el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre 42.452,24 euros anuales distribuidos en 14 pagas tal y como viene recogido en dicha Ley, aproximadamente 2.200 euros al mes.

SEGUNDO. Aprobar la dedicación Parcial de los siguientes concejales delegados:

2. Ier. Tte. Alcalde, D. Francisco Valdivieso González, Concejala de Infraestructuras y Deportes. Dedicación 30%. Percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. Unos 850 euros mensuales, distribuidas en 14 pagas. Concejala de Infraestructuras y Deportes: Jornada laboral 11 horas treinta minutos semanales

3.- 2ª Teniente de Alcalde. Doña Encarnación María Puertas Ruiz, Concejala de Festejos, Comercio y Consumo Dedicación 30%. Concejala de Infraestructuras y Deportes percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. (850 euros Mensuales aprox.). Distribuidas en 14 pagas. Jornada laboral semanal: 11 horas treinta minutos semanales.

4.- 3ª Teniente de Alcalde. Doña Rosario Jiménez Pino. Concejala de Bienestar Social y Cultura, Dedicación 30%. Concejala de Infraestructuras y Deportes percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. 850 euros mensuales aprox. Distribuidas en 14 pagas. Jornada laboral semanal: 11 horas treinta minutos.

5.- D. Victoriano Castillo Romero.- Concejala de Urbanizaciones y Educación. Dedicación 30%. Jornada laboral, 11 horas treinta minutos semanales distribuidas en 14 pagas, percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. (850 euros Mensuales aprox.)

6.- D. Miguel Ángel Ballesteros Rodríguez, Concejala de Igualdad y Juventud percibirá una retribución anual bruta de 12 735,37 euros. Percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. 850 euros mensuales aprox. Distribuidas en 14 pagas. Jornada laboral semanal: 11 horas treinta minutos.

7.- Concejala de Transportes y Movilidad. Doña Isabel María Tallón Pérez. Dedicación 30%. Percibirá una retribución anual bruta de 12.735,37 euros. (850 euros Mensuales aprox). Distribuidas en 14 pagas. Jornada laboral semanal: 11 horas treinta minutos. En Jun, a 15 de junio de 2019 Aurora Suarez Muñoz.

TERCERO.- Aprobar las mismas con carácter retroactivo a quince de junio de 2019.

DIETAS, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Desde el Grupo de Gobierno Municipal planteamos que ante la importante crisis económica que estamos sufriendo se proceda a la congelación de las Dietas, indemnizaciones y asistencias a los órganos colegiados del Ayuntamiento siendo el resultado final el que se relaciona a continuación:

1. Dietas Asistencia a plenos: 60 euros
2. Dietas Asistencia a Junta de Gobierno Local: 100 euros. Solo podrán cobrarla los concejales sin dedicación de ningún tipo que formen parte de la misma.
3. Dietas Asistencia Comisiones Informativas: 60 euros.
4. Participación en Tribunales: No se percibirán.
5. Mesas de Contratación: No se percibirán.
6. Dieta completa: 76,18 euros
7. Media dieta: 38,09 euros
8. Alojamiento: Según factura de alojamiento.
9. Gastos de viaje: Se abonará el importe correspondiente por la utilización de cualquier medio de transporte y en el supuesto de utilizar un vehículo propio se abonará la cantidad de 0,25 euros/km

Según lo dispuesto en el art. 171.1, del citado TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el BOP, pudiéndose interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Jun, 29 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 5.854

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial reglamento selección de personal temporal y bolsas de trabajo

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que aprobado inicialmente el reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Pinos Puente, por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020. Por ello se somete el presente acuerdo a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, durante un periodo de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubiera presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Pinos Puente, 9 de diciembre de 2020.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 5.849

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Delegación de atribuciones Alcaldía

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HAGO SABER: Que por Decreto nº 53-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, se ha resuelto, motivado por la necesidad de no poder ejercer sus funciones, lo siguiente:

“...Delegar en D. Rafael Rodríguez Gallardo Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público desde el día 28 -12-2020 al 28-01-2020 (ambos inclusive)...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soportújar, 14 de diciembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Romero.

NÚMERO 5.944

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Padrón de agua, basura y alcantarillado, segundo trimestre 2020

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía 16.12.2020 se ha aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración y canon mejora autonómica correspondiente al segundo trimestre de 2020. Dichos padrones se exponen al público por plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOP, durante las cuales los interesados podrán consultarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Según lo previsto por el art 24-68 R.G. Recaudación, el periodo voluntaria de cobranza por dichos conceptos será único y comprenderá dos meses desde la finalización del periodo de exposición pública. Concluido el periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acto de aprobación, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública, ante el Alcalde, según lo previsto por el art.108 de la ley 7/85, en relación con el art. 14 de la LHL. Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo.

El Valle, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Benjamín Ortega Freire.

NÚMERO 5.847

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Aprobación inicial proyecto actuación almacén hortofrutícola

EDICTO

Vista la solicitud de D. José Manuel Moya Vallecillos para la aprobación del proyecto de actuación para el cambio de uso de una edificación existente para desti-

narla a almacén hortofrutícola en suelo no urbanizable de protección general, polígono 25 parcela 16, referencia catastral de la edificación 9025C0600000000001EQ, referencia catastral de la parcela 9025C0600000000001EQ, redactado por el Ingeniero Técnico D. José Manuel Hernández Sánchez, a tenor del artículo 43.1 c de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía,, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (<https://sedevalledelzalabi.dipgra.es/opencms/opencms/sede>) -tablón de anuncios-.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 10 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 5.879

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Tasa recogida de basura sexto bimestre de 2020

EDICTO

Anuncio de Exposición Pública: Por Decreto de esta Alcaldía, de 14 de diciembre de 2020, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 6º bimestre 2020 (noviembre-diciembre) con el resumen siguiente:

6º Bimestre 2020

1) Número total de contribuyentes: 545

2) Importe total de la tasa: cinco mil cincuenta y tres euros y veintisiete céntimos, en cifras, 5053,27 euros

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Anuncio de Cobranza: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira, S.A., (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En conse-

cuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios. Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

NÚMERO 5.844

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, expuesta al público mediante publicación en el periódico Granada Hoy de fecha 8 de octubre de 2020, en el B.O.P. número 169 de 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

En estos casos, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, visado por el Colegio Oficial correspondiente; o bien por los módulos de costes reales mínimos propuestos por los servicios técnicos urbanísticos siguientes y todo ello con independencia de la posterior liquidación prevista en el apartado 5 de este artículo:

La cuota tributaria será del 4% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material), que se determinará de la siguiente manera:

1º. Edificaciones:

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan en los Costes de Referencia de la Construcción actualizados publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

2º. Obra menor. Las obras que por su escasa entidad, no requieran la presentación de proyecto, se valorarán con arreglo a los siguientes costes mínimos de referencia:

Cercas exteriores (salvo en suelo no urbanizable): 90,15 euros/ml.

Cercas interiores (salvo en suelo no urbanizable): 45,08 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado sin cimentación ni bloques se estipula a razón de 12 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado con cimentación/zuncho se estipula a razón de 30 euros/ml.

Reforma de baño y/o cocina: 210,35 euros/m²

Demoliciones de tabiques y solerías a razón de 80 euros/m³.

Arreglo de goteras en cubiertas a razón de 750 euros/100 m² o fracción.

Cambio de ventanas/puertas (por cada unidad): 300,51 euros/ud.

Solera de hormigón (hasta 20 cm espesor): 15,03 euros/m².

Revestimientos exteriores: 21,04 euros/m².

Solerías/Zócalos: 18,03 euros/m².

Escayolas/yesos: 15,03 euros/m².

Cualquier otra obra no comprendida en las relaciones anteriores se liquidará aplicando el tipo de cuota que le resulte más similar y/o bajo los criterios de los técnicos de urbanismo.

La cuota mínima a satisfacer, será de 20,00 euros.

3.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Para la aplicación de la bonificación en el impuesto del importe de la tasa, deberá presentarse declaración-liquidación conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en caja de ahorros o banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que se observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el impuesto.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo

de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Zulia, 14 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

NÚMERO 5.858

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Elevación a definitivo modificación de la Ordenanza Fiscal tasa por licencias urbanísticas

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, expuesta al público mediante publicación en el periódico Granada Hoy de fecha 8 de octubre de 2020, en el B.O.P. número 169 de 9 de octubre de 2020, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas.

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será del 1% del PEM (Presupuesto de Ejecución Material), que se determinará de la siguiente manera:

1º. Edificaciones:

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del metro cuadrado a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan en los Costes de Referencia de la Construcción actualizados

publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

2º. Obra menor. Las obras que por su escasa entidad, no requieran la presentación de proyecto, se valorarán con arreglo a los siguientes costes mínimos de referencia:

Cercas exteriores (salvo en suelo no urbanizable): 90,15 euros/ml.

Cercas interiores (salvo en suelo no urbanizable): 45,08 euros/ml.

Cercas en suelo no urbanizable o asimilado sin cimentación ni bloques se estipula a razón de 12 euros/ml. Cercas en suelo no urbanizable o asimilado con cimentación/zuncho se estipula a razón de 30 euros/ml. Reforma de baño y/o cocina: 210,35 euros/m2

Demoliciones de tabiques y solerías a razón de 80 euros/m3.

Arreglo de goteras en cubiertas a razón de 750 euros/100 m2 o fracción.

Cambio de ventanas/puertas (por cada unidad): 300,51 euros/ud.

Solera de hormigón (hasta 20 cm espesor): 15,03 euros/m2.

Revestimientos exteriores: 21,04 euros/m2.

Solerías/Zócalos: 18,03 euros/m2.

Escayolas/yesos: 15,03 euros/m2.

Cualquier otra obra no comprendida en las relaciones anteriores se liquidará aplicando el tipo de cuota que le resulte más similar y/o bajo los criterios de los técnicos de urbanismo.

3º. Parcelaciones y reparcelaciones. 50 euros por parcela afectada inicial y/o resultante (el mayor de los dos valores).

4º. Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable.

0,3% del valor de la construcción calculado según los Costes de Referencia de la Construcción actualizados publicados anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada. Esta cuota es independiente de la garantía y prestación compensatoria en suelo no urbanizable establecidas en el artículo 52 de la LOUA.

5º. La cuota mínima exigible en concepto de tasa por licencia urbanística, declaraciones responsables o comunicaciones previas, será de 15,00 euros.

6º.- El tipo de gravamen a aplicar en las licencias urbanísticas, declaraciones responsables o comunicaciones previas relativas a la ocupación y utilización de edificios, así como el cambio de uso, será el 0,50% sobre la base liquidable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

La Zulia, 14 de diciembre de 2020.-El Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

Aprobación de la oferta de empleo público de 2020, expte. 2020/PES_01/020361

ANUNCIO

Con fecha 17 de diciembre de 2020, y número de registro de resoluciones 004332, en virtud de la delegación conferida por resolución de la Presidencia núm. 2740, de 9 de julio de 2019, he dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para el ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 128 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La oferta de empleo público para 2020 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deben proveerse, bien mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso al encontrarse provistas de forma interina, bien mediante promoción interna del personal de la plantilla provincial. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos. Dicha distribución se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el articulado y anexo de esta resolución.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales, de acuerdo con el Informe emitido por el Director General de recursos Humanos y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la resolución de la Presidencia nº 2740, de 9 de julio de 2019, resuelvo:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Diputación de Granada para el ejercicio 2020 (plazas de turno libre y reservadas a promoción interna), con el número de plazas que figura en el Anexo, indicación de las categorías profesionales en que se distribuyen y señalamiento de las vacantes reservadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 75 y 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, las pruebas de promoción interna no se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso en su caso y las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán en tal caso a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre.

Del mismo modo, en el caso de plazas ofertadas a promoción interna dentro de esta Oferta de Empleo Público 2020 que sean de categorías profesionales para las que no se oferte ninguna plaza al turno libre, no se llevarán a cabo en convocatorias independientes, sino que se acumularán a la primera convocatoria que corresponda de turno libre de las Ofertas de Empleo Público pendientes de ejecución de 2017, 2018 y 2019 y las vacantes convocadas para promoción interna que queden desiertas, por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán en tal caso a las que se ofrezcan al resto de los aspirantes de acceso libre.

TERCERO. La Delegación de recursos Humanos de la Diputación de Granada utilizará los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias y adoptará medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

La composición de los órganos de selección se atenderá a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y garantizará la paridad entre mujeres y hombres. Los órganos de selección tendrán, además, una composición abierta conformada en cuanto resulte posible por profesionales de distintas Administraciones Públicas.

Las convocatorias de los procesos selectivos, juntamente con sus bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. En todos los casos, además, se deberán difundir utilizándose a este fin la página web de la Diputación de Granada y su tablón de anuncios electrónico. Para este fin se publicará en la convocatoria la dirección web en la que la ciudadanía deba inscribirse de modo electrónico conforme a la Ordenanza reguladora de Administración Electrónica y Procedimiento Administrativo Común de la Diputación de Granada.

CUARTO. Por motivos de eficacia en la gestión de las convocatorias derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, éstas podrán incorporar, en los términos aprobados en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Diputación de Granada (art. 36.3 TREBEP), plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores que, estando consignadas presupuestariamente, aún no hubiesen sido convocadas.

En todo caso, la ejecución de la Oferta de Empleo Público deberá desarrollarse, al menos con la convocatoria de los procesos selectivos correspondientes, dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

QUINTO. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

En caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

SEXTO. La Oferta de Empleo Público de 2020 de la Diputación de Granada se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia de la Diputación de Granada.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente."

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Granada, 17 de diciembre de 2020.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DIPUTACIÓN DE GRANADA

NUEVO INGRESO Y PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL FUNCIONARIO

<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>TURNO LIBRE</u>	<u>TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA</u>	<u>TOTAL PLAZAS</u>	<u>RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	
					<u>Nº</u>	<u>Tipo</u>
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1		1	1		
OF. LETRADO	A1	1		1		
PSICÓLOGO	A1		1	1		
ARQUITECTO	A1		1	1		
TÉCNICO DE GESTIÓN	A2		2	2		
ATS/DUE	A2	1		1		
TRABAJADOR SOCIAL	A2	1	1	2		
ARQUITECTO TÉCNICO	A2	4		4	1	Indistinto
ANALISTA-PROGRAMADOR	A2	1		1		
ING. TEC. O. P.	A2	1		1		
ADMINISTRATIVO	C1	3		3	1	Indistinto
CUIDADOR TÉCNICO DE PERSONAS DEPENDIENTES	C1	1		1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	2		2		
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C2	1		1		
OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	2		2		
OPERARIO	AP	3		3		

NUEVO INGRESO

PERSONAL LABORAL

<u>CATEGORÍA PROFESIONAL</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>TOTAL DE PLAZAS</u>
OPERARIO TRACTORISTA	AP	1

NÚMERO 5.979

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE DEPORTES

SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Con fecha 10 de diciembre de 2020, Don José María Villegas Jiménez, Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, con facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros en relación con la Delegación de Deportes,

en virtud de la delegación conferida por resolución de Presidencia de fecha 9 de julio de 2.019, ha dictado resolución nº 4320 cuyo texto íntegro es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta la resolución de Presidencia nº 3.826 de fecha 26 de septiembre de 2019 por la que se aprueba como regulación del proceso de concertación local el documento "Normas Generales de la Concertación Local 2020/2021", así como el documento "Programas de la Concertación Local para el periodo 2020/2021" y la "Convocatoria de los programas", entre otros, de la Delegación de Deportes que conllevan la transferencia de fondos a las Entidades Locales, en los términos y con las cuantías máximas estimadas establecidas para cada uno de ellos, siendo el correspondiente al Servicio de Instalaciones Deportivas el siguiente:

Programa: 2524

Denominación: 200.000,00 euros

Cuantía máxima estimada: Adquisición de Equipamiento Deportivo Inventariable

Considerando que la declaración del estado de alarma regulado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, decretado por la crisis sanitaria generada por el virus COVID19 supuso la necesidad de modificar los acuerdos de concertación entre la Diputación de Granada y los Ayuntamientos mediante las correspondientes ADENDAS, con el fin de adaptar los programas a ejecutar para el año 2020 a la nueva realidad que vivimos.

Habiendo sido determinadas las prioridades políticas por cada una de las Entidades Locales intervinientes en el proceso y una vez firmados los acuerdos de Concertación con cada una de las que han resultado beneficiarias para el ejercicio 2020, se ha dado cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno Local en su reunión de 30 de julio de 2020.

Considerando que posteriormente se han recibido en el registro electrónico a través de la aplicación MOAD, varios escritos de diversos Ayuntamientos solicitando la elaboración de adendas al acuerdo de concertación 2020 - 2021 con el fin de incluir, si hubiese posibilidad, para la anualidad 2020 el programa 2524 que no tenían concertado.

Se ha comprobado que no existe impedimento legal alguno, así como la viabilidad técnica y económica para la ejecución del mismo, habiéndose tramitado una modificación presupuestaria que permite atender dichas solicitudes, según se desprende del documento contable RC que se acompaña.

Teniendo en cuenta que el procedimiento de valoración de las solicitudes ha sido objetivo, utilizando los mismos criterios que para la convocatoria ordinaria de la concertación, en la que ningún Ayuntamiento que cumplía con los requisitos se había quedado fuera de la primera convocatoria.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada vigentes, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Instalaciones Deportivas, de acuerdo con los criterios y procedimientos técnicos y administrativos del programa mencionado y con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local y en virtud de cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria instrumental correspondiente a las adendas al programa de Concertación Local 2524 "Adquisición de Equipamiento Deportivo Inventariable" del Servicio de Instalaciones Deportivas de la Delegación de Deportes, para el ejercicio 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 162.34213.76200 y de acuerdo con los siguientes datos a efectos de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

Finalidad: Servicios Sociales y Promoción Social.

Tipo beneficiario: Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de menos de 20.000 habitantes.

Plazo ejecución: Hasta el 30 de abril de 2021.

Justificación: Hasta el 31 de julio de 2021.

Impacto género: No.

Actividad económica: Administración Pública y de la política económica y social.

Importe concesión Diputación: 59.922,39 euros.

Aportación Ayuntamientos: 10.457,66 euros

Coste total proyecto: 70.380,05 euros

Segundo. Conceder y abonar como pago anticipado las subvenciones que se indican con destino a las adendas del Programa 2524 "Adquisición de Equipamiento Deportivo Inventariable" para el ejercicio 2020 por la cantidad total de 59.922,39 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 162.34213.76200 (RC 220200034564) de acuerdo con lo establecido en la tabla que figura como Anexo a la presente resolución.

Tercero. El plazo de ejecución del programa finalizará el 30 de abril de 2021.

Cuarto. Los perceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo que finalizará el 31 de julio de 2021, aportando además de la cuenta justificativa de gasto (Anexo IV de las bases de ejecución del presupuesto), la documentación siguiente:

a) Acta de recepción del suministro.

b) Memoria con reportaje fotográfico del equipamiento debidamente instalado según normativa específica.

c) Certificado de la inscripción en el inventario de bienes de la Entidad Local del correspondiente equipamiento deportivo.

Esta resolución ponen fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente al de la presente publicación. No obstante, con carácter previo al recurso judicial indicado, podrá presentarse ante el Presidente de la Diputación un requerimiento previo para que dicho acto se anule, en el plazo de dos meses computado a partir del día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

ADENDAS PROGRAMA 2524 ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO DEPORTIVO INVENTARIABLE AÑO 2020																		
ENTE LOCAL	Población	% E.L.	% Dip.	CONCEPTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SOLICITA	IMPORTE CONCEDIDA	Aport. E.L.	Aport. Dpnt.	SUB. EQ.	SUB. PIDE	CAP.ECO	POBL.	DISPER	NUOVO	CONSERV	OBLIGAT	ESPECIFI	TOTAL
ARENAS DEL REY	1178	13	87	GIMNASIO 18205011: EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO.	8.795,45	7.000,00	910,00	6.090,00	1	0	1,5	2	1	0	0	0	0	5,5
CAMPOTEJAR	1253	13	87	COMPLEJO DEPORTIVO JULIAN CUESTA 18038401: RAQUETAS, PALAS, REDES, CHALECOS, RECOCHE PELOTAS, MATERIAL DE PSICOMOTRICIDAD, EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO, BOMBA HINCHADO, CANASTAS MOVIL, PORTERIAS	3.145,19	3.145,19	408,87	2.736,32	2	1	1,5	2	0	0	0	0	0	6,5
FREILA	900	5	95	GIMNASIO 18785008: EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO	8.370,78	7.000,00	350,00	6.650,00	2	1,5	0,5	2	0	0	0	0	0	6
JEREZ DEL MARQUESADO	599	8	92	MATERIAL MULTIDEPORTE NUEVO PARQUE BIOSALUDABLE APARATOS PABELLON 18126311:	6.460,72	5.829,76	466,38	5.363,38	2	0	2	2	0	0	0	0	0	6
MALAGA LA	1827	13	87	GIMNASIO 18785008: EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO	4.405,10 €	4.405,10	352,41	4.052,69	2	0	1,5	2	0	0	1	0	0	6,5
MONTIEFRIO	5479	28	72	CAMPO FUT JOSE ALVAREZ 18135804: GIMNASIO MUNICIPAL 18135809: SALA SPINING 18135812 EQUIPAMIENTO DE GIMNASIO, REDES, PETOS, Y DESFIBRADOR CON	16.131,72	8.000,00	1.040,00	6.960,00	2	0	1,5	2	0	0	0	0	0	5,5
MONTILLANA	1157	13	87	ESTADIO MUNICIPAL PURULLENA 18167001, SANTIPADEL 18167010, PISCINA CAMPING 18167008: MATERIAL MULTIDEPORTE, MATERIAL FLOTACION, REDES, PETOS, ETC	7.973,95	7.000,00	1.960,00	5.040,00	1,5	0	2	1	2	0	0	0	0	6,5
PURULLENA	2312	18	82	CEIP FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE, PABELLON 18137709-1: EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DE GIMNASIO Y DESFIBRADOR CON VITRINA	7.753,40	7.000,00	910,00	6.090,00	2	1	1,5	2	1	0	0	0	0	8,5
SANTA FE	14986	35	65	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL 18175908: TORNO ACCESO, RED PARA BALONES CAMPO FUT 11, CANASTAS Y ADAPTACION DE MINIBASKET	9.800,54	7.000,00	1.260,00	5.740,00	1,5	0	2	2	1	0	0	0	0	6,5
SOPORTUJAR	266	5	95	PISTA POLIDEPORTIVA 18176202: GIMNASIO 18176210: PISCINA 18176211: DESFIBRADOR, MATERIAL MULTIDEPORTE, BANCOS, ESPALDERAS	22.514,37	7.000,00	2.450,00	4.550,00	2	0	2	0,5	1	0	0	0	0	5,5
					7994,77	7.000,00	350,00	6.650,00	2	0	0	2	0	0	2	0	0	6

NÚMERO 5.981

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Oferta de Empleo Público 2020***EDICTO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2020 se aprobó la Oferta de Empleo Público 2020, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de carrera:

- Nº plazas: 1 Técnico Informático/a, Grupo A2, Escala/Subescala Administración General/Subescala de Gestión, Nivel 22, Situación Vacante, Área Administración General, Sistema de acceso: Concurso-oposición.

- Nº plazas: 1 Técnico de Gestión, Grupo A2, Escala/Subescala Administración General/Subescala Técnica, Nivel 22, Situación Vacante, Área Administración General, Sistema de acceso: Oposición Libre.

Escala de Administración Especial:

- Nº plazas: 1 Psicólogo-Coordenador/a, Grupo A1, Escala/Subescala Administración Especial, Nivel 22, Situación Vacante, Área Promoción Social e Igualdad, Sistema de acceso: Concurso-oposición.

Se publica, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Zubia, 18 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Hernández Rodríguez. ■